

MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA	4
1.- Objeto y Finalidad	5
2.- Ámbito.	5
3.- Alcance y Justificación legal	5
4.- Clasificación de los Bienes y Espacios catalogados.	6
4.1.- Bienes de Interés Cultural.	7
4.2.- Bienes de Relevancia Local	8
4.2.1.- Concepto y selección	8
4.2.2.- Criterios de inclusión en el catálogo	9
4.3.- Bienes y espacios no inscritos en el inventario del Patrimonio cultural valenciano	11
5.- Contenido de las fichas.	11
6.- Entorno de protección en BIC y BRL	12
7.- Régimen de Intervención.	12
 ANEXOS A LA MEMORIA	 16
ANEXO 1: Contenido del Modelo 1 de Ficha del Catálogo	17
ANEXO 2: Contenido del Modelo 2 de Ficha del Catálogo	22
 NORMAS	 31
1.- Objeto y contenido	32
2.- Régimen General.	32
2.1.- Régimen de los bienes y espacios protegidos	32
2.2.- Deber de conservación de los bienes y espacios protegidos	33
2.3.- Situación legal de ruina, amenaza de ruina inminente y pérdida de elementos catalogados	33
2.4.- Conservación de los parámetros de la edificación	33
2.5.- Normas de protección comunes para cualquier bien o espacio protegido.	34
2.6.- Adecuación de los materiales	34
2.7.- Comisión de Patrimonio.	34
2.8.- Régimen de intervención en bienes y espacios catalogados	34



3.- El régimen de protección de los bienes pertenecientes al inventario del patrimonio cultural valenciano.	39
3.1 - Bienes de Interés Cultural.	39
3.1.1.- Normativa aplicable.	39
3.1.2.- Régimen de intervención.	39
3.1.2.1.- Autorización de intervenciones por la consellería competente en materia de cultura.	39
3.1.2.2.- Competencias municipales:	39
3.1.2.3.- Proyecto de intervención:	40
3.1.2.4.- Criterios de intervención:	40
3.1.2.5.- Régimen de protección. Intervenciones admisibles.	40
3.1.2.6.- Entornos de protección	41
3.1.3.- Régimen de intervención de los BIC Zona Arqueológica (ZA).....	41
3.1.4.- Régimen de intervención de los BIC Conjunto Histórico (CH).	41
3.1.5.- Régimen de intervención de los BIC Jardín Histórico (JH).	42
3.2.- Bienes de relevancia local.....	42
3.2.1.- Normativa aplicable.....	42
3.2.2.- Régimen de intervención.....	42
3.2.2.1.- Autorización de intervenciones.	42
3.2.2.2.- Proyecto de intervención.	42
3.2.2.3.- Criterios de intervención.	42
3.2.2.4.- Competencias de la consellería competente en materia de cultura.	43
3.2.2.5.- Régimen de protección. Intervenciones admisibles.	43
3.2.2.6.- Entornos de protección.	44
3.2.3.- Régimen de intervención de los BRL Espacio de Protección Arqueológica. (EPA)	45
3.2.4.- Régimen de intervención de los BRL Núcleo Histórico Tradicional y Asentamiento Rural Histórico (NHT y ARH).	45
3.2.5.- Régimen de intervención de los BRL Jardín Histórico (JHIL)	45
3.2.6.- Régimen de intervención de las chimeneas declarada BRL con la categoría de espacio etnológico de interés local (EEIL).	46
3.2.7.- Régimen de intervención de los paneles cerámicos declarados BRL con la categoría de espacio etnológico de interés local (EEIL)...	46
3.2.8.- Régimen de intervención de lo Sitios Históricos declarados BRL con la categoría de sitio histórico de interés local (SHIL).	46



4.- Régimen de protección de los Inmuebles Catalogados no inscritos en el inventario del Patrimonio Cultural Valenciano.	47
4.1.- Nivel de protección integral.	47
4.2.- Nivel de protección parcial.	47
4.3.- Nivel de protección ambiental.	48
4.4.- Conjuntos arquitectónicos (PAR).	48
5.- Protección Arqueológica.	49
5.1.- Ámbitos de interés arqueológico.	49
5.2.- Delimitación.	49
5.3.- Zonas Arqueológicas (BIC) y Espacios de Protección Arqueológica (BRL).	49
5.4.- Áreas de Vigilancia Arqueológica (AVA).	50
6.- Protección de los Jardines y Patrimonio Arbóreo.	51
6.1.- Objeto y significado.	51
6.2.- Tipos de protección.	51
6.2.1.- Protección de Jardines y espacios ajardinados.	51
6.2.2.- Protección de árboles, palmeras y conjuntos arbóreos singulares de interés local.	51
6.2.3.- Conjunto de arbolado protegido (ARP).	52
6.3.- Régimen aplicable.	52
DISPOSICIONES FINALES:	53
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.	53



MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA



ANEXOS A LA MEMORIA

1.- Objeto y Finalidad.

El catálogo de Bienes y Espacios Protegidos tiene por objeto complementar las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbana, en los aspectos relativos a la conservación y protección del patrimonio cultural merecedor de una especial protección.

Su finalidad es la de identificar aquellos bienes que poseen unos valores patrimoniales destacados, bien por su interés arquitectónico, histórico, tipológico, urbanístico, o por tener funciones de representatividad de la memoria histórica y que deben formar parte de nuestro patrimonio cultural, con el objetivo de analizarlos y ofrecer la protección adecuada para asegurar su conservación y preservación en el tiempo.

Objetivo que en el caso de bienes inmuebles, persigue tanto la preservación de sus valores arquitectónicos o artísticos relevantes como su consideración como documentos edificados a través de los cuales se pueda elaborar una lectura continuada de la historia, así como dejar una muestra significativa que ilustre la evolución de la arquitectura y de sus estilos a lo largo de los años.

En definitiva, se identifican y seleccionan estos bienes con la intención de considerarlos como pertenecientes a la categoría de patrimonio cultural.

Así, en el presente Catálogo se reúne el conjunto de fichas, normativa y documentos en los cuales se recoge la descripción y valoración de los bienes patrimoniales arquitectónicos, arqueológicos, históricos, hidráulicos y etnológicos y su entorno de protección; todo ello como resultado del estudio de los valores presentes en los bienes estudiados, del análisis y de su clasificación, de su estimación comparada y de la valoración objetiva de los mismos en sus aspectos históricos, constructivos, formales, paisajísticos, etnográficos, etc...

2.- Ámbito.

El presente Catálogo Estructural de Bienes y Espacio Protegidos, identifica, a efectos de su protección, aquellos bienes o espacios de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnológico, arquitectónico o botánico de naturaleza urbana situados en el término municipal de Valencia.

Los elementos de valor patrimonial de naturaleza rural se identifican y protegen en el Catálogo Estructural de Bienes y Espacios Protegidos de naturaleza rural.

3.- Alcance y Justificación legal.

El presente catálogo completa y revisa las determinaciones estructurales del catálogo aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia el 28 de diciembre de



ANEXOS A LA MEMORIA

1988 para adaptarlo a Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano y sus sucesivas modificaciones (en adelante LPCV).

La obligación de revisar el contenido patrimonial del catálogo trae causa en la aprobación de LPCV que regula por primera vez los bienes y espacios integrantes del Patrimonio Cultural Valenciano y sus categorías, sus regímenes de protección, y como clase independiente a los Bienes de Interés Cultural, los Bienes de Relevancia Local.

También se debe adaptar a las sucesivas modificaciones de la LPCV, llevadas a cabo por la Ley 7/2004, de 19 de octubre, y la Ley 5/2007, de 9 de febrero, mediante las que se amplía el *abanico* de inmuebles que debe considerarse Bien de Relevancia Local, especificando el contenido de sus fichas, los criterios de delimitación de los entornos y las condiciones de intervención.

A los efectos de elaborar este catálogo, se ha considerado que, como documento complementario de la Revisión Simplificada del Plan General de Valencia, su contenido urbanístico y patrimonial debe limitarse a aquellas determinaciones que la legislación vigente considera de carácter estructural, y concretamente a:

- a) *La catalogación de los bienes declarados de interés cultural por el órgano competente de la Generalitat.*
- b) *Aquellos otros que, por sus características, el Plan considere merecedores de su integración en la ordenación estructural por su especial relevancia, es decir, los Bienes de Relevancia Local.*
- c) *Las normas de protección.*

Consecuentemente, en esta fase de revisión del catálogo se incluye la normativa de aplicación, común y diferenciada para cada grado de protección, y las fichas individualizadas de los espacios y bienes protegidos que tiene carácter estructural: los Bienes de Interés Cultural (BICs) y los Bienes de Relevancia Local (BRLs), señalando su categoría, de acuerdo con la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano.

En cuanto a las determinaciones del catálogo propias de la ordenación pormenorizada, el Ayuntamiento de Valencia continúa la tramitación de los procedimientos de aprobación de la Revisión del Catálogo de suelo Urbano y del Catálogo de bienes y espacios protegidos en suelo Rural. Cuando se aprueben definitivamente se procederá elaborar un Texto Refundido.

4.- Clasificación de los Bienes y Espacios catalogados.

Se han catalogado como Bienes de Interés Cultural, aquellos que por sus singulares características y relevancia para el patrimonio cultural han sido declarados Bienes de Interés Cultural al amparo de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (en adelante LPHE).

Se han catalogado como Bien de Relevancia Local aquellos que, sin la relevancia reconocida a los Bienes de Interés Cultural, tienen algún valor histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, etnológico, documental, bibliográfico, científico, técnico, o de cualquier naturaleza cultural, en un grado particularmente significativo.



ANEXOS A LA MEMORIA

El resto de bienes y espacios catalogados se clasificarán en función de su nivel de protección: integral, parcial o ambiental.

4.1.- Bienes de Interés Cultural.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la LPCV, se han incluido como Bienes de Interés Cultural (BICs) integrantes del patrimonio cultural valenciano aquellos bienes que, por sus singulares características y relevancia para el patrimonio cultural, han sido declarados como tales al amparo de la LPHE y figuran relacionados en la Sección 1ª el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano (IGPCV).

En el futuro, la declaración de interés cultural de un inmueble determinará para el Ayuntamiento la obligación de incluirlo en este Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos con el correspondiente grado de protección.

Los Bienes de Interés Cultural, atendiendo a la clasificación establecida por la LPCV, se adscriben alguna de las siguientes categorías:

- o Monumento (M)
- o Conjunto Histórico (CH)
- o Jardín Histórico (JH)
- o Zona Arqueológica (ZA)

La identificación de los Bienes de Interés Cultural presentes en el término municipal de Valencia, con adscripción a la categoría a la que pertenecen, figura en los listados contenidos en este documento, así como en su correspondiente Ficha individualizada.

En relación con la regulación de los Bienes de Interés Cultural, debemos precisar que, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano, el Ayuntamiento está elaborando Planes Especiales de protección de los entornos.

Los Planes Especiales que se apruebe pueden, como instrumentos más específicos, incidir en el contenido de las fichas de este catálogo, circunstancia que se hace constar en cada ficha individualizada.



ANEXOS A LA MEMORIA

4.2.- Bienes de Relevancia Local.

4.2.1.- Concepto y selección.

Son Bienes de Relevancia local (BRLs) todos aquellos bienes inmuebles que, no reuniendo los valores a que se refiere el artículo 1 de la LPCV en grado tan singular que justifique su declaración como BIC tienen, no obstante, significación propia en el ámbito comarcal o local, como bienes destacados de carácter histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico o etnológico. Es decir, aquellos cuyos valores culturales destacan en el ámbito comarcal o local y no tanto en el ámbito de la Comunidad o del Estado para merecer un reconocimiento como BICs. (sic).

En tal sentido, el presente catálogo presta especial atención en orden a su consideración como tales bienes inmuebles de relevancia local a los núcleos históricos tradicionales según se definen y consideran en la legislación urbanística, a las muestras más representativas y valiosas de la arquitectura popular o tradicional y del patrimonio arquitectónico industrial, y a los yacimientos arqueológicos de especial valor existentes en el término municipal, con la consideración de espacios protección arqueológica.

Esta clase de bienes, conforme establece la LPCV (artículo 46.1) deberán ser incluidos en los correspondientes Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos previstos en la legislación urbanística con la calificación de Bienes de Relevancia Local y se inscribirán en la Sección 2ª del Inventario general del Patrimonio Cultural Valenciano (IGPCV).

A su vez, los bienes de esta clase que se incluyan en el catálogo se adscribirán a alguna de las siguientes categorías:

- a) Monumento de Interés Local (MIL)
- b) Núcleo Histórico Tradicional (NHT)
- c) Asentamiento Rural Histórico (ARH).
- d) Jardín Histórico de Interés Local (JHIL)
- e) Espacio Etnológico de Interés local (EEIL)
- f) Sitio Histórico de Interés Local (SHIL)
- g) Espacio de Protección Arqueológica (EPA)

En definitiva, de acuerdo con lo expuesto y dentro de todo el parque inmobiliario del termino municipal de Valencia, además de los que ya disfrutaban de tal reconocimiento por haber sido declarados como tales y que figuran relacionados en la Sección 2ª el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, se incluyen en el presente catálogo como Bienes Inmuebles de Relevancia Local, con adscripción de la categoría a la que pertenecen:



ANEXOS A LA MEMORIA

1. Los que contaban con expediente de BIC y no fueron objeto de declaración por Decreto 169/2007, de 28 de septiembre, por el que se culmina la primera fase de actualización de adaptación de la Sección primera del Inventario del Patrimonio Cultural Valenciano.

2. Los que, contenidos en la base de datos de la Dirección General de Patrimonio o puestos de manifiesto en distintas ocasiones por dicha Dirección, o en atención las sugerencias presentadas, son aspirantes o merecedores de tal consideración por tener destacado valor cultural, seleccionados de entre los campos que se señalan a continuación:

- Refugios y defensas de la Guerra Civil
- Arquitectura e Ingeniería civil o industrial
- Arquitectura e Ingeniería rural e hidráulica
- Palacios y casas señoriales
- Arquitectura contemporánea (s. XX)
- Jardines y espacios públicos
- Espacios de protección arqueológica

3. Aquellos a los que se refiere la disposición adicional quinta de la LPCV, salvo justificación, que en el caso del término municipal de Valencia son:

- Los núcleos históricos tradicionales
- Las chimeneas de tipo industrial construidas de ladrillo anteriores a 1940,
- Las barracas tradicionales de la comarca de l' Horta de Valencia,
- La arquitectura religiosa anterior al año 1940
- Los paneles cerámicos exteriores anteriores al año 1940.

4.2.2.- Criterios de inclusión en el catálogo.

Los criterios tenidos en cuenta para la inclusión en el catálogo de los elementos preexistentes identificados en el término municipal merecedores de tal clasificación, han sido los que se exponen a continuación:

- Por lo que se refiere a los Espacios de protección arqueológica de especial valor, atendiendo a la diferente naturaleza de los restos existentes y a la valoración de los mismos de cara a su dimensión histórica y patrimonial, se han identificado los yacimientos del patrimonio histórico existentes en el término municipal de los que se tiene constancia hasta la fecha en el Catálogo de Bienes de interés arqueológico, etnográfico y paleontológico de la consellería de Cultura, valorando a tal efecto la aportación efectuada por el Servicio de Investigación Arqueológica municipal (SIAM).
- En relación con los Núcleos históricos tradicionales (NHT), la propuesta se corresponde con la de aquellos núcleos, periurbanos y urbanos, que han



ANEXOS A LA MEMORIA

mantenido, total o parcialmente, las características morfológicas que dieron origen a su formación en cuanto a su trazado (malla urbana) y edificación (tipología arquitectónica) que les hacen merecedores de tal calificación, delimitados como espacios a regular mediante normativa diferenciada acorde con sus características patrimoniales y que, pese al tiempo transcurridos y las ampliaciones operadas, en algunos casos como en los asentamientos rurales convertidos hoy en pedanías y en otros por haber sido absorbidos por el crecimiento de la ciudad, se corresponde con la preexistencia urbana de su núcleo primitivo originario.

Tanto en unos casos como en otros, para su delimitación se ha efectuado un análisis, especialmente de la cartografía histórica para establecer la antigüedad de su origen; de la cartografía municipal correspondiente a los años 1930/40 para conocer de su permanencia en el tiempo y, finalmente, de la cartografía actual, ortofotos y la oportuna inspección ocular para acotar su perímetro respecto del mantenimiento de sus características originarias.

- Respecto de las Chimeneas construidas en fábrica de ladrillo anteriores a 1940, tras la oportuna identificación de las existentes en el término municipal de Valencia, se han catalogado aquellas que, manteniéndose en pie presentan un estado de conservación aceptable lo que permite su conservación como elementos aislados integrados dentro de la ordenación.
- Así, del total de elementos preexistentes previamente identificados, se han incluido los que, manteniendo un perfecto estado de conservación o suficiente para hacer posible su rehabilitación, su construcción responde efectivamente al empleo de materiales tradicionales, así como los que, a pesar de las ampliaciones operadas o la adición de materiales modernos que han desvirtuado los primitivos, no han perdido sus valores tradicionales, excluyéndose, por tanto, aquellos que se encuentran en lamentable estado de conservación que hace imposible su recuperación y, en algún caso, por afectar su situación a la ejecución de grandes infraestructuras de carácter estructural previstas.
- Su particular condición y su fragilidad arquitectónica ha implicado una atención particular que el hecho de ser declaradas BRL acrecienta, particularmente en lo relativo a su conservación.
- Respecto de la Arquitectura religiosa anterior al año 1940, se ha partido de un primer listado comprensivo prácticamente de la totalidad de iglesias o templos existentes en el término municipal no incluidas como BIC, seleccionándose aquellas que, confirmada su fecha de construcción anterior a 1940, constituyen *una edificación aislada o independiente claramente reconocible y responder a algún estilo o corriente arquitectónica representativa*, desechándose, por tanto, aquellas *de fecha posterior, las que ocupan plantas bajas de edificios de viviendas o las que presentan una ausencia total de valores arquitectónicos*.
- Y, en cuanto a los Paneles cerámicos anteriores al año 1940, se han seleccionado aquellos que, según se ha podido comprobar han sido confeccionados y colocados antes del año indicado.

La identificación de los Bienes inmuebles de Relevancia Local presentes en el término municipal de Valencia, con adscripción a la categoría a la que pertenecen, así



ANEXOS A LA MEMORIA

como otros extremos, figura en los listados que se incluyen en este documento y en la correspondiente Ficha individualizada.

4.3.- Bienes y espacios no inscritos en el inventario del Patrimonio cultural valenciano.

1. El nivel de protección integral incluirá las construcciones, recintos o elementos que deban ser conservados íntegramente por su carácter singular o monumental y por razones históricas o artísticas, preservando sus características arquitectónicas, botánicas o ambientales originarias.

2. El nivel de protección parcial incluirá las construcciones, elementos o recintos que por su valor histórico o artístico deben ser conservados, al menos en parte, preservando los elementos definitorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco, especialmente la fachada y elementos visibles desde espacios públicos, en el caso de inmuebles.

3. El nivel de protección ambiental integra las construcciones y recintos que, aun sin presentar en sí mismas y consideradas individualmente, un especial valor, contribuyen a definir un entorno valioso para el paisaje urbano por su belleza, tipismo o carácter tradicional. También se catalogan en este grado los edificios integrados en unidades urbanas que configuren espacios urbanos como calles, plazas o bordes, que deben ser preservados por el valor histórico o ambiental de su imagen o ambiente urbano.

5.- Contenido de las fichas.

El presente catálogo incluye, como documento con eficacia normativa, la correspondiente Ficha individualizada de cada uno de los bienes inmuebles y espacios catalogados.

El modelo predeterminado de ficha se ha elaborado partiendo del contenido descrito en la LPCV, que para los Bienes de Relevancia Local exige que los catálogos especifiquen la situación y descripción detallada del bien, la determinación de los valores reconocidos que justifiquen su calificación, la categoría asignada, el entorno de afección del bien (en su caso), y la definición del grado de protección y del régimen de intervención autorizado.

Partiendo de este modelo predeterminado, el contenido de las fichas varía en función de la categoría del bien catalogado.

El contenido de las fichas de los BIC y BRL que se elaboran como determinaciones de carácter estructural, y la definición de los conceptos que se utilizan en ellas, se especifica en los anexos de esta Memoria.



ANEXOS A LA MEMORIA

6.- Entorno de protección en BIC y BRL.

Se entiende como entorno de protección de un BIC/BRL el ámbito territorial que constituye el área de influencia del bien protegido, sobre la que debe ejercerse la tutela de la administración sobre las intervenciones que se realizan en dicho ámbito, por entenderse que puede afectar a la percepción del bien y sus valores.

La delimitación del entorno de protección se ha realizado sobre base cartográfica.

Los entornos de los BIC se han delimitado atendiendo al decreto de declaración.

Así como en todas las fichas BIC monumento, jardín histórico y zona arqueológica, se ha delimitado entorno, la delimitación de entorno en los inmuebles con categoría de Bien de Relevancia Local es excepcional.

Con carácter general, solo se ha delimitado entorno de protección en monumentos de interés local (MIL), y no se ha delimitado cuando el BRL está incluido en el Conjunto Histórico de Valencia o en un Entorno de Protección de un BIC. Tampoco, en ámbitos de periferia, cuando el BRL no conserva relación con el entorno próximo.

Ambas circunstancias se han justificado en la ficha particularizada del BRL.

En los casos en que se ha delimitado entorno, se ha incluido dentro del mismo los elementos colindantes al BRL (entorno inmediato) - dentro y fuera de su parcela catastral, con o sin relación con él - en los que puedan realizarse intervenciones que afecten al bien. El entorno del BRL puede ser independiente de las delimitaciones parcelarias catastrales actuales. Los criterios utilizados para su delimitación son los siguientes:

- Si toda la parcela del BRL está protegida, se ha incluido entera en el Entorno de Protección.

- Si toda la parcela del BRL no está protegida y las partes no protegidas sí afectan o pueden afectar en algún aspecto al BRL, éstas se han incluido en el Entorno de Protección.

- Si toda la parcela del BRL no está protegida y las partes no protegidas no afectan en ningún aspecto al BRL, éstas deben excluirse del Entorno de Protección.

Las fichas de los BRL aportan información en relación con las protecciones que puedan afectar a los inmuebles o espacios incluidos en los entornos.

7.- Régimen de Intervención.

La asignación a un bien o espacio de un grado de protección, determina su régimen de intervención y permite definir las condiciones de transformación del bien.

Mediante la previa valoración pormenorizada de los elementos constitutivos, la ficha determina las obras admisibles, que se pueden realizar sin pérdida de los valores



ANEXOS A LA MEMORIA

reconocidos que se pretenden proteger. Estas se definen mediante los siguientes conceptos:

CONSERVACIÓN.

Son aquellas obras cuya finalidad es conservar un edificio o construcción en el correcto estado físico de sus elementos constructivos, funcionamiento de sus instalaciones y, en general de su seguridad, salubridad y ornato, sin pretender alterar su configuración exterior e interior.

Comprenden las obras de mantenimiento, de carácter precautorio y periódico, tendentes a mantener la salud del bien, tales como limpiezas, pinturas, repaso de carpinterías o reposición de instalaciones menores.

Y también las obras de consolidación que sean necesarias para reparar daños ya producidos y devolver el edificio a su buen estado - corrigiendo los efectos y subsanando las causas - tales como el refuerzo de estructuras y fábricas o la reposición de elementos desaparecidos, siempre que sus exactas características puedan fijarse indiscutiblemente mediante la repetición de elementos del propio inmueble (balcones, remates, ornamentales, etc...), por continuidad (en cornisas, impostas, balaustradas, etc...) o por otros motivos.

RESTAURACIÓN.

Son las obras que persiguen la recuperación de la imagen del edificio, devolviéndolo a sus características originales cuando se encuentra en una situación degradada o impropia y suponen el ripristino de sus componentes originales.

La restauración puede conllevar la reposición de elementos primitivos y la eliminación de elementos impropios.

A) ELIMINACIÓN DE ELEMENTOS IMPROPIOS

Se deberán eliminar todos aquellos elementos que afecten a la lectura formal y tipológica del edificio, como instalaciones vistas o cuerpos o elementos añadidos con posterioridad a la construcción del edificio original que no presenten valores arquitectónicos, artísticos, históricos o culturales.

Cuando la ficha constate la existencia de elementos impropios podrá identificarlos; en tal caso, la identificación se entiende no exhaustiva.

La identificación de los elementos impropios deberá realizarse en el proyecto de intervención, que justificará documentalmente su existencia y los motivos que aconsejan su demolición. Cuando se trate de elementos que, poseyendo cierto interés arquitectónico, ornamental o urbanístico, ocultan cierta o presumiblemente a otros de mayor interés, o desfiguran un conjunto, se exigirá un previo trabajo de investigación y argumentación y la supresión deberá quedar debidamente documentada.



ANEXOS A LA MEMORIA

B) REPOSICIÓN DE ELEMENTOS PRIMITIVOS

Cuando exista alguna pervivencia de elementos originales o conocimiento documental suficiente de lo perdido, la restauración puede comprender la reposición o reconstrucción de cuerpos y huecos primitivos, si ello redunda en beneficio del valor cultural del conjunto.

Cuando la ficha constate la existencia de elementos primitivos a reponer, podrá identificarlos; en tal caso, la identificación se entiende vinculante pero no exhaustiva.

El proyecto de intervención deben justificar documentalmente la identificación de los elementos primitivos, así como la propuesta o solución de reconstrucción, que se sustentará en hipótesis y en una labor previa de investigación, y procurará, en la medida que las condiciones técnicas lo permitan, la utilización de procedimientos y materiales originarios.

REHABILITACIÓN.

Son obras de rehabilitación aquellas que, además de la conservación y la restauración del edificio, persiguen su mejora, su modernización y adecuación a las condiciones exigidas por la normativa de calidad y diseño.

A efectos de estas normas, la rehabilitación de un edificio supone el mantenimiento de los elementos definitorios de su estructura arquitectónica o espacial (espacios libres, alturas y forjados, jerarquización de volúmenes interiores, escaleras principales, el zaguán si lo hubiera, la fachada y demás elementos propios), y de aquellos que presenten un valor intrínseco o sean visibles desde espacios públicos.

Con carácter general, la rehabilitación podrá admitir la demolición de alguno de estos elementos cuando sean de escaso valor definitorio del conjunto, o su preservación comporte graves problemas de cualquier índole para la mejor conservación del inmueble.

No se podrán demoler, en ningún caso, los elementos que gocen de protección específica en el catálogo, la fachada o fachadas principales o características ni los espacios principales de acceso o distribución interior.

A la hora de valorar qué elementos propios tienen un especial valor y gozan, por lo tanto, de una protección específica, el régimen de intervención debe relacionarse con el apartado de la ficha “valores”.

Reforma y redistribución del espacio interior

Se entiende que son obras de reforma la sustitución de carpintería interior, cerrajería, revestimiento, acabados, instalaciones u otras similares.



ANEXOS A LA MEMORIA

En los BICs y BRL se permite la rehabilitación como máximo en su grado de reforma y redistribución del espacio interior.

RECONSTRUCCIÓN.

Son obras de reconstrucción aquellas cuya finalidad es la construcción de nuevas edificaciones en sustitución de aquéllas que han sido demolidas.

En los inmuebles catalogados, puede tratarse de la reconstrucción de parte de un inmueble o alguno de sus elementos, o de la reconstrucción de una nueva planta sobre un solar o espacio para reproducir esencialmente un edificio precedente.

En estos casos, se respetará lo dispuesto en la legislación patrimonial y urbanística, y los elementos o estructuras demolidos que sean visibles desde la vía pública se reconstruirán, en la medida de lo posible, con idénticas técnicas constructivas, reutilizando los elementos de sillería, cerrajería, materiales cerámicos, carpintería, y procurando la preservación de los rasgos definitorios del ambiente protegido.

OTRAS FORMAS DE INTERVENCIÓN.

Las intervenciones en aquellos bienes o espacios que, dentro del grado de protección Bien de Interés Cultural y Bien de Relevancia Local, no tienen naturaleza de monumento (jardines, conjuntos y sitios históricos, zonas de protección arqueológica, paneles...) se regulan con carácter particular en este catálogo.



ANEXOS A LA MEMORIA



ANEXOS A LA MEMORIA

ANEXO 1: Contenido del Modelo 1 de Ficha del Catálogo.

Corresponde a los bienes catalogados como BIC-Bien de Interés Cultural con la categoría M-Monumento, JH-Jardín Histórico, y catalogados como BRL-Bien de Relevancia Local con la categoría MIL-Monumento de Interés Local, JHIL-Jardín Histórico de Interés Local.

0. ENCABEZADO:

En el recuadro de la izquierda se indica:

- Situación: Calle y número de policía
- Barrio: Se indica el número correspondiente al barrio (según división administrativa municipal) en que se encuentra el bien.
- Distrito: Se indica el número correspondiente al distrito (según división administrativa municipal) en que se encuentra el bien.
- Código: Se indica el código identificativo del bien en el Catálogo de protecciones. Se compone de tres apartados: Grado de protección (BIC-BRL), dos dígitos correspondientes al barrio, dos dígitos correspondientes al distrito, y clave numérica.
- Categoría: Se indica la categoría a la que pertenece el bien según la legislación de patrimonio, a los efectos de su inscripción en el inventario.

En el recuadro de la derecha se indica la clase o grado de protección al que se adscribe el bien: BIC, BRL, Integral, Parcial o Ambiental.

DATOS ANALÍTICOS:

Los datos analíticos expresan e identifican la situación, el emplazamiento, las características y los parámetros físicos de cada elemento catalogado.

1. PARCELA.

Implantación en la manzana: situación en la parcela como pieza completa que abarque la totalidad, entre medianeras o en esquina.

Forma: rectangular o irregular.

Dimensiones: Superficie total.



ANEXOS A LA MEMORIA

2. EDIFICACIÓN.

Datos generales: número de edificios, número de plantas, ocupación de la parcela, estado de conservación.

3. CIRCUNSTANCIAS URBANÍSTICAS Y PATRIMONIALES VIGENTES.

Se describen en este apartado el documento de planeamiento que establece el régimen urbanístico de la parcela, la hoja del plan general, la clase de suelo, la calificación, el uso y el grado de protección que están vigentes en la fecha de aprobación del Catálogo.

4. DESCRIPCIONES Y REFERENCIAS HISTÓRICAS.

En el apartado de descripción y referencias históricas se transcribe, en los BIC, la declaración aprobada por la consellería de Cultura, completándose, en su caso, con la información ofrecida por la Web de la Dirección General del Patrimonio Cultural Valenciano.

En el resto de elementos catalogados, las referencias históricas, que aluden a su emplazamiento, origen y evolución en relación con su entorno urbano y rural, se han extraído de la bibliografía que se cita.

5. REFERENCIAS TÉCNICAS.

Se identifica en cada ficha el autor del proyecto y la fecha de construcción.

El sistema constructivo se refiere al sistema de elementos portantes, disposición y número de crujías, definición de materiales estructurales : muros, pilares, forjados, cubiertas, etc. Se distingue, con carácter general, el sistema portante, el sistema sustentante y los elementos singulares, y se realiza una descripción detallada de cada uno.

DATOS VALORATIVOS:

Las fichas de los inmuebles y espacios protegidos objetivarán su valor-interés para establecer los grados de protección y, en definitiva, un régimen de obras admisibles o posibilidades de transformación.

6. VALORES PATRIMONIALES.

Los valores patrimoniales de los bienes de interés cultural son los descritos en su correspondiente declaración y, en su caso, en su Plan Especial.



ANEXOS A LA MEMORIA

La determinación de los valores reconocidos que justifica la calificación del bien estudiado se efectúa, con carácter general, atendiendo a los conceptos de valoración que se detallan a continuación:

1. Valoración urbanística. Remite a la relación del edificio con su entorno, su relación con un conjunto homogéneo y la relevancia de su implantación urbanística como elemento del conjunto urbano. Existen cuatro campos:

- 1.1. Valor ambiental: se valora el efecto que la presencia del edificio ejerce sobre la calidad ambiental de la estructura urbana sobre la que se asienta.
- 1.2. Integración urbana: se valora si el edificio se integra en una unidad compositiva superior.
- 1.3. Carácter articulador: se valora si el edificio resuelve la articulación del espacio urbano.
- 1.4. Carácter estructural: se valora si el edificio es un elemento singular de la ciudad por su relación tanto con la historia local como con el conjunto de usos o significados del área donde se inserta.

2. Valoración arquitectónica. Este segundo grupo lo constituyen tres parámetros que recogen la adscripción del edificio como hecho arquitectónico aislado:

- 2.1. Adscripción tipológica. Se entiende adscrito a una de las tipologías del lugar.
- 2.2. Carácter de modelo de referencia: se valora si el edificio tiene valor como modelo de su tipo.
- 2.3. Referencia Cultural-Arquitectónica: se valora si el edificio tiene el valor añadido de ser una referencia de la cultura arquitectónica o representa una solución singular dentro del contexto urbano.

3. Valoración socio-cultural. Se valora su relación con hechos históricos, políticos o sociales trascendentes.

4. Valoración pormenorizada. El concepto de protección del patrimonio debe ir ligado al de adecuación de uso, por lo que no es posible conservar genéricamente el valor de un edificio sin tener en cuenta su necesidad de adecuación a programas y estándares de habitabilidad o de seguridad actuales.

Resolver la contradicción entre conservación y adecuación pasa, por tanto, por realizar un análisis pormenorizado de la edificación de manera que podamos afirmar qué elementos constitutivos de un edificio pueden sufrir alteraciones, reformas o sustituciones sin que ello suponga perder los valores que han sido protegidos.

Dicho análisis permitirá independizar los elementos en fachada principal, trasera o lateral, cubierta, estructura espacial interna y escalera, conforme a los criterios que se exponen a continuación:



ANEXOS A LA MEMORIA

- 4.1. Fachada principal: es el elemento en el que descansa la imagen pública del edificio. Su valoración se centra en la composición y los materiales y ornamentación.
- 4.2. Fachada trasera o lateral: la valoración estará en función de que su interés sea Singular, es decir, por su solución específica, o Tipológica, es decir, por adscripción a un tipo.
- 4.3. Estructura espacial interna: la valoración estará en función de que reconozca el interés de los espacios internos en forma, dimensión y disposición dentro del edificio.

El análisis de los valores pormenorizados de los distintos cuerpos y partes del inmueble se ha particularizado en las fichas en función de la naturaleza del inmueble.

7. ENTORNO DE PROTECCIÓN EN BIC y BRL.

La delimitación del entorno de protección se realiza sobre la base cartográfica municipal.

Los entornos de los BIC se han delimitado atendiendo a lo dispuesto en el Decreto de declaración. En aquellos casos en que la delimitación del entorno no se encuentra aprobada, se realiza una propuesta que, no obstante, no será vinculante en orden a las determinaciones de los Planes Especiales de Protección de los BIC y sus entornos actualmente en elaboración.

En el caso de los BRL, la delimitación de un entorno de protección es excepcional y responde a los criterios que se justifican en la Memoria del Catálogo. En este caso, las fichas del BRL aportan información relativa a los inmuebles o espacios protegidos incluidos en dichos entornos.

8. RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN.

En este apartado se indica el régimen máximo de obras permitidas para cualquier intervención que venga a realizarse sobre el bien protegido. Se encuentra directamente vinculado al nivel de protección del bien protegido, pero puede ser más restrictivo que el establecido para dicho nivel de protección en la legislación urbanística y en el propio Catálogo.

9. NORMATIVA DE APLICACIÓN.

Se indica en este apartado el artículo o capítulo de las Normas del Catálogo que establece el régimen de protección e intervención del elemento catalogado.



ANEXOS A LA MEMORIA

10. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

Se indica la bibliografía utilizada para redacción de la ficha.

11. OBSERVACIONES.

En este apartado se recogen los aspectos relacionados con el BIC-BRL no contemplados en el resto de la ficha y que se considera de interés incorporar a la misma.



ANEXOS A LA MEMORIA

ANEXO 2: Contenido del Modelo 2 de Ficha del Catálogo.

Corresponde a los bienes catalogados como BIC-Bien de Interés Cultural con la categoría CH-Conjunto Histórico y ZA-Zona Arqueológica y a los catalogados como BRL-Bien de Relevancia Local con la categoría NHT-Núcleo Histórico Tradicional, ARH-Asentamiento Rural Histórico, SHIL-Sitio histórico de Interés Local, EPA-Espacio de Protección Arqueológica y EEIL-Espacio Etnológico de Interés Local.

0. ENCABEZADO.

Aparece remarcado y sombreado en la parte superior de la primera página de cada ficha y consta de dos recuadros.

En el recuadro de la izquierda aparecen indicaciones sobre:

- Situación : Se indica la localización específica del bien protegido
- Barrio: Se indica el número correspondiente al barrio (según división administrativa municipal) en que se encuentra el bien.
- Distrito: Se indica el número correspondiente al distrito (según división administrativa municipal) en que se encuentra el bien.
- Código: Se indica el código identificativo del bien en el Catálogo de protecciones. Se compone de tres apartados: Grado de protección (BIC-BRL), dos dígitos correspondientes al barrio, dos dígitos correspondientes al distrito, y clave numérica.
- Categoría:
 - En el caso de CH, Conjunto Histórico
 - En el caso de ZA, Zona Arqueológica
 - En el caso de NHT, Núcleo Histórico Tradicional
 - En el caso de ARH, Asentamiento Rural Histórico
 - En el caso de SHIL, Sitio Histórico de Interés Local
 - En el caso de EPA, Espacio de Protección Arqueológica
 - En el caso de EEIL, Espacio Etnológico de Interés Local

En el recuadro de la derecha:

- Se indica el grado de protección del bien catalogado.

DATOS ANALÍTICOS.

1. IDENTIFICACIÓN:

- Ref. catastral vigente: En el caso de SHIL (cementeros), se indicará la referencia catastral de la parcela (o parcelas) incluidas en el ámbito protegido.



ANEXOS A LA MEMORIA

- Coordenadas U.T.M.: Las que resulten (X e Y) de SIGESPA en el centro geométrico del ámbito protegido.
- Cart. Catastral: Se relacionan los planos del catastro de 1980 que contienen el ámbito del bien delimitado.
- Superficie: Se indica la superficie del ámbito del bien delimitado.
- Foto aérea 2008 SIGESPA con ámbito de protección propuesto

2. IMPLANTACIÓN:

2.1. En el caso de CH, NHT y ARH, se indican los siguientes datos :

- Manzanas : Se indica el tipo de organización parcelaria en manzanas :

De tipo compacto: (manzana densa)

De tipo lineal: (agrupación lineal)

De tipo ensanche: (manzana cerrada)

De tipo ciudad jardín: (bloque adosado)

De tipo edificación abierta: (bloque exento)

- Número de manzanas: Se indica el número de manzanas urbanas afectadas por la delimitación (incluidas total o parcialmente).
- Forma de parcelas : Se indica la forma general de las parcelas incluidas en el ámbito delimitado, distinguiendo entre parcelas de forma :

*Regular: Cuando la forma de la parcela es sensiblemente rectangular y/o tiene su origen en una ordenación planificada en agrupaciones de manzana, alrededor de un hito urbano o a lo largo de un vial.

*Irregular: Cuando la forma de la parcela responde a trazados poligonales con base en parcelaciones antiguas, trazados de acequias, promontorios, etc., sin responder a una ordenación planificada o, al menos, establecida para organización del crecimiento urbano.

- Trazado urbanístico: Se indica el tipo de agrupación y de ocupación del terreno que dio lugar al núcleo de población distinguiendo entre :

*Trazado irregular: El trazado viario no responde a una organización o planificación concreta, sino que es resultado de una mera ocupación del terreno por agrupación de las edificaciones.

*Trazado lineal: El trazado viario responde a una organización planificada, desarrollada a lo largo de recorridos principales que originan manzanas alargadas cuya dimensión principal coincide con el sentido de dichos recorridos, y con divisiones parcelarias pasantes o duplicadas, fachadas principales a los recorridos principales y medieras a los perpendiculares y patios interiores de parcela.

*Trazado nuclear: Las edificaciones se desarrollan en torno a un centro representativo (edificio o espacio público), con viario sensiblemente radial, edificaciones a línea de calle y patios de parcela en el interior de las manzanas.



ANEXOS A LA MEMORIA

***Trazado planificado:** Fruto de una organización parcelaria planificada de tipo “hipodámico” cuyo origen se encuentra en las teorías de la arquitectura y el urbanismo desarrolladas desde finales del siglo XIX, con calles de la misma o similar categoría organizadas en direcciones paralelas y perpendiculares respetando una distancia similar entre ellas y dando lugar, en general, a manzanas de edificación de forma cuadrada o rectangular con lados de longitud muy similar y patios de manzana libres de edificación o edificados en planta baja. En el análisis del trazado existente, se incluyen también los trazados planificados que toman la base reticular como modelo, aunque sin llegar a conseguirlo por la necesaria adaptación a las preexistencias que deben absorber.

***Trazado por planes de desarrollo:** Organizaciones que responden a las planificaciones parciales desarrolladas durante el siglo XX con objeto de resolver problemas funcionales tales como nuevos asentamientos, edificación de barrios con carácter social o higienista, urbanización por sectores, etc. Son carácter unitario y se organizan de manera independiente respecto de los núcleos edificados de alrededor, con los que se conectan puntualmente mediante la prolongación de determinadas infraestructuras. En general, parcelas y calles surgen de nueva planta sin ajustarse a la parcelación agrícola original ni, esencialmente, a las infraestructuras existentes, dando lugar a barriadas resueltas con total independencia respecto del entorno.

***Conjuntos de baja densidad:** Se refiere a conjuntos edificados de viviendas unifamiliares que se implantan en la periferia urbana a partir del siglo XIX con índices de ocupación del suelo bajos.

***Agrupaciones rurales:** Se refiere a los asentamientos sobre terreno no edificado que se producen por mera acumulación de edificaciones dispersas que terminan formando núcleos de población y cuyas parcelas se estructuran sobre los trazados de las redes de acequias y caminos que posibilitan la explotación agrícola de los terrenos vinculados a las mismas.

2.2. En el caso de SHIL (cementeros) :

- **Titularidad:** Se indica si es pública o privada, según sea el caso.
- **Tipo:** Se indica si, en su origen, el SHIL (cementerio) se concibió intramuros o extramuros del núcleo urbano servido.
- **Adscripción cultural:** Se indica la cultura que dio origen al SHIL (cementerio).
- **Trazado urbanístico:** Se indicará el tipo de agrupación y de ocupación del terreno que dio lugar al cementerio, distinguiendo entre :

***Trazado irregular:** La necrópolis no responde a una organización o planificación concreta, sino que es resultado de la mera ocupación del terreno por agrupación de los enterramientos sin orden concreto.

***Fossar:** Los enterramientos son del tipo túmulo o fosa, marcados o no por una lápida o monolito conmemorativo, dispuestos de forma organizada.

***Claustral:** El cementerio de organiza en un claustro o a modo de réplica de un claustro, cercado con un muro al cual puede o no adosarse una



ANEXOS A LA MEMORIA

galería porticada o pabellones de nichos, dejando en el centro un patio organizado en cuadrantes, en torno a un pozo, cruz o hito de carácter simbólico, donde se sitúan las fosas.

*Tradicional-rural: Responde a una organización relativamente moderna, vinculada a un pueblo o asentamiento rural, cuyo objeto es, simplemente, acoger los enterramientos de una forma ordenada para mejor aprovechamiento del espacio. Generalmente su origen se sitúa en una explanada de fosas cercada por un muro donde, posteriormente, se han ido edificando pabellones de nichos dispuestos en hileras.

*Neoclásica - ecléctica: El cementerio se planifica según el concepto ilustrado de "ciudad", siguiendo criterios de higiene y organización a partir de los edificios representativos (edificios religiosos y de servicio del cementerio), apareciendo calles, avenidas, zonas ajardinadas y manzanas donde se ordenarán los distintos tipos de enterramiento (panteones, nichos, fosas, etc.).

*Paisajista: Organizaciones que responden a las teorías románticas del siglo XIX de integración de la actividad humana en el paisaje natural u organizado de manera que parezca natural, generalmente con profusión de vegetación y espacios escasamente jerarquizados. Por extensión, este concepto se aplica a las organizaciones contemporáneas que pretenden incorporar el paisaje como elemento fundamental del diseño.

*Contemporáneo: Se trata de cementerios trazados bajo conceptos funcionales y de diseño propios del siglo XX.

2.3. En el caso de EPA y EEIL :

- Titularidad : Se indica si es pública o privada, según sea el caso.
- Tipo de yacimiento: Se indica si el bien protegido se encuentra en suelo urbano, urbanizable o no urbanizable.
- Adscripción cultural: Se indica la cultura que dio origen al yacimiento.
- Intervenciones realizadas: Se indican las referencias de los expedientes de intervención del Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural que se han llevado a cabo en el yacimiento.
- Riesgo de destrucción: Se indica si, por su situación o estado, el bien protegido se encuentra en riesgo de destrucción y en qué grado.

2.4. En todos los casos, se indican aspectos de los bienes protegidos referidos a su :

- Conservación : Se indica, de una forma general, el estado de conservación del entorno, teniendo en cuenta tanto el estado de las edificaciones como de los espacios libres, distinguiendo entre :

*Bueno: Si se conservan los valores patrimoniales que se pretenden mantener y, sensiblemente, la organización original, la ocupación del terreno, la tipología de los enterramientos y si éstos conservan las condiciones mínimas de uso, ornato público y decoro sin alteraciones sustanciales.



ANEXOS A LA MEMORIA

*Regular: Si, en general, se conservan los valores patrimoniales que se pretenden mantener pero una parte relativamente importante de las edificaciones existentes han sido sustituidas o adolecen de deficiencias que afectan a la configuración tipológica original, a sus condiciones de ornato y decoro o a sus condiciones de uso.

*Deficiente: Si el estado de abandono de las edificaciones y/o de los espacios libres afecta negativamente a la percepción del entorno o si éste se ha visto desvirtuado por sustituciones en la tipología de los enterramientos, por cambios en la organización general del cementerio, por aperturas u ocupaciones de los espacios libres, o por alteraciones en los materiales, modos de construcción y acabados de las edificaciones, etc.

*Malo: Cuando las alteraciones producidas desvirtúan considerablemente la percepción de los valores patrimoniales que se pretenden proteger o el entorno se encuentra en estado de abandono o ruinoso.

- Uso dominante: Se indica el uso dominante del ámbito delimitado como BIC o BRL, según nomenclatura del PGOU vigente en el momento de elaborar la ficha.
- Uso dominante propuesto: Se indica el uso dominante que procede para mantener los valores patrimoniales del ámbito delimitado, según nomenclatura del PGOU en revisión.
- Localización cronológica: En el caso de SHIL (cementeros) se indica el año de su fundación y/o apertura. En el caso de CH, NHT y ARH, se indica la referencia del plano de cartografía histórica más antiguo en que se localice el asentamiento.
- Parcelario Municipal 2009 con ámbito de protección propuesto

3. CIRCUNSTANCIAS URBANÍSTICAS Y PATRIMONIALES VIGENTES:

- Planeamiento vigente: Se indica el documento de planeamiento de aplicación en el momento de elaboración de la ficha, indicando fecha de aprobación y publicación, sin hacer referencia a sus modificaciones.
- Hoja Plan General: Se indica la numeración de las hojas de la Serie C, Estructura urbana, del Plan General vigente en el momento de redactar la ficha, que contienen cualquier parte del territorio delimitado como BIC-BRL.
- Clase de suelo: Se indica aquí la clasificación urbanístico del suelo incluido en el ámbito delimitado como BIC-BRL.
- Calificación: Se indica la zonificación que afecta mayoritariamente al territorio incluido en el ámbito del BIC-BRL delimitado, según terminología del Plan General vigente en el momento de elaboración de la ficha.
- Protección anterior: Se indica si el bien propuesto como BIC-BRL cuenta con declaración de BIC o BRL previa.
- Otros: Se incluyen anotaciones sobre elementos singulares con declaración formal de BIC o BRL incluidos en el ámbito protegido o referencias sobre incidencias y/o actuaciones llevadas a cabo en el mismo.
- Planeamiento Municipal 2010 SIGESPA



ANEXOS A LA MEMORIA

4. REFERENCIAS HISTÓRICAS:

En este apartado se indica el origen del bien y una breve descripción de su evolución histórica, indicando los hitos históricos y urbanísticos más significativos y que han dado lugar a su configuración actual. Asimismo, se hace referencia a la cartografía histórica utilizada para la delimitación del ámbito de BIC-BRL propuesto, adjuntando referencias gráficas de los planos de Cartografía histórica más representativos, entre ellos, el plano más antiguo donde aparezca el bien, el utilizado como base para la delimitación, la cartografía catastral de 1929-1940 y la cartografía catastral de 1980.

5. REFERENCIAS TÉCNICAS:

En este apartado se describen las características urbanísticas (trama urbana, trazado viario, organización de espacios libres y equipamientos, etc.) y arquitectónicas (edificaciones existentes, tipología de enterramientos, ocupación del territorio, alturas, sistemas constructivos, etc.) del BIC-BRL propuesto que se consideran relevantes. Partiendo de dicha descripción, se identifican aquellos valores que definen su carácter propio y se distinguen aquellos que se considera que tienen valor patrimonial y que, por tanto, deben ser preservados y potenciados.

Específicamente, se incluye una relación de elementos con categoría de BIC-BRL que se encuentran incluidos en el ámbito del bien delimitado, indicando el origen de la declaración, su categoría y la fecha de publicación en diario oficial, en su caso, así como fotografías descriptivas de los valores patrimoniales, visuales y paisajísticos del entorno delimitado.

DATOS VALORATIVOS.

6. VALORES PATRIMONIALES:

Se identifican una serie de conceptos con una casilla asociada ☐ que será marcada con una "x" ☒ sólo si se considera que el elemento propuesto como BIC-BRL alberga los valores a los que dichos conceptos se refieren y, en este caso, se concreta, si procede, el elemento valioso que da lugar a tal consideración. Los conceptos que se utilizan son los siguientes:



ANEXOS A LA MEMORIA

VALORES PATRIMONIALES:	
Valoración arquitectónica:	
Tipología	☐
Morfología	☐
Valoración urbanística:	
Consolidación – Ocupación del territorio	☐
Espacios libres	☐
Hitos urbanos	☐
Valoración paisajística y ambiental:	
Calidad paisajística	☐
Escala espacio libre-edificado	☐
Calidad del espacio público	☐
Calidad del espacio edificado	☐
Patrimonio botánico	☐
Valoración socio-cultural:	
Valores históricos	☐
Valores culturales	☐
Valores arqueológicos	☐
Valores socio-económicos	☐

- **Valores arquitectónicos :**

*Tipología: Este concepto considera la relación existente entre los elementos que constituyen la envolvente del edificio, los elementos estructurales, el sistema constructivo y la distribución de los espacios interiores, aunque cada elemento por separado carezca de significación.

*Morfología : Considera de forma particular elementos que presentan interés de forma individual, tales como las fachadas, la cubierta, el sistema constructivo, los elementos decorativos, el zaguán, la escalera, etc.

- **Valores urbanísticos :**

*Consolidación – ocupación del territorio: Se refiere a la relación actual entre el espacio libre y el espacio edificado. Debe señalarse esta casilla si actualmente constituye un valor propio del cementerio y su alteración se entiende pernicioso para el mantenimiento de sus valores patrimoniales. Puede encontrarse:

→ Alterada: Lo que significa que dicha alteración supone un valor añadido sobre el conjunto del bien y merece ser protegida.

→ Inalterada: Lo que significa que su protección es importante para el mantenimiento de los valores patrimoniales del bien.

*Espacios libres:

→ De tránsito: Si el valor fundamental se encuentra en los recorridos escénicos, las alineaciones, etc.

→ De relación: Si el valor fundamental se encuentra en la organización y existencia de plazas, jardines y demás espacios de relación.

*Hitos urbanos: Si en la organización urbana del núcleo intervienen de forma relevante edificaciones que constituyen puntos de referencia para la configuración de la trama urbana.



ANEXOS A LA MEMORIA

- Valores paisajísticos y ambientales:
 - *Calidad paisajística: Se trata de un criterio meramente perceptivo.
 - Muy apreciada
 - Poco apreciada
 - *Escala espacio libre – edificado: Valora si la realidad edificada supone o no variaciones en ocupación y/o escala respecto del bien en su configuración inicial y, si este estado es valioso por constituir en la actualidad una parte importante del carácter intrínseco del mismo.
 - *Calidad del espacio público: Se indican los valores o elementos que hacen este espacio especialmente valioso.
 - *Calidad del espacio edificado: Se indican los valores o elementos que hacen que la calidad arquitectónica de los edificios sea especialmente valiosa.
 - *Patrimonio botánico: Se indica si existe patrimonio botánico protegido o se detectan elementos o conjuntos botánicos de singular importancia.
- Socio-culturales :
 - *Históricos: Se valora la relación del bien con hechos históricos, políticos o sociales trascendentes indicando el hecho de especial valor histórico que se considera y su datación.
 - *Culturales: Se valora la relación del bien con hechos culturales trascendentes desarrollados con relación al mismo, indicando el hecho de especial valor cultural que se considera y su datación.
 - *Arqueológicos: Se indica si en el ámbito de protección delimitado existe algún área arqueológica.
 - *Socio-económicos: Se hace referencia al medio social y económico asociado al entorno protegido y a su actividad.

7. ÁMBITO DE PROTECCIÓN:

*Descripción literal del ámbito delimitado: Se describen los límites del bien protegido definiendo una línea poligonal cerrada conteniendo el territorio propuesto como ámbito de dicho bien. En el caso de BIC's declarados, se transcribe la descripción literal contenida en su decreto de declaración.

*Plano de delimitación: Supone la descripción gráfica de la línea poligonal que contiene el ámbito delimitado, grafiada sobre una base cartográfica que recoge el parcelario y el planeamiento vigentes en el momento de elaboración de la ficha.

8. CONDICIONES DE TRANSFORMACIÓN:

- a) En el caso de los BIC, los límites para su transformación se establecen por remisión, bien a las condiciones específicas contenidas en su decreto de declaración o bien al planeamiento especial desarrollado para su salvaguarda y protección, indicándose, si éste no ha sido redactado o se entiende que no son suficientes las medidas de protección contenidas en el mismo, la necesidad de redactar un Plan especial de protección para su



ANEXOS A LA MEMORIA

preservación y promoción y para cumplimiento de las determinaciones de la legislación vigente en materia de Patrimonio cultural.

- b) En el caso de los BRL se indica si, para salvaguarda de los valores patrimoniales del bien protegido, el planeamiento vigente es garantía suficiente, debe redactarse una Ordenanza específica adaptada a las características intrínsecas del bien, o es necesario la elaboración de un Plan Especial de protección para ello.

9. NORMATIVA DE APLICACIÓN:

En este apartado se relaciona la legislación vigente de aplicación en el momento de redactar la ficha en el caso concreto del bien protegido como BIC-BRL, así como, en el caso de que sea necesario elaborar una norma específica para salvaguarda de sus valores patrimoniales, el régimen transitorio de aplicación.

10. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

Se indica la bibliografía utilizada para redacción de la ficha

11. OBSERVACIONES:

En este apartado se recogen los aspectos relacionados con el BIC-BRL no contemplados en el resto de la ficha y que se considera de interés incorporar a la misma.



NORMAS

NORMAS



NORMAS

1.- Objeto y contenido.

Estas normas contienen los criterios y definiciones que, junto a la ficha normativa, sirven para regular la protección de cada bien o espacio protegido por este catálogo, en orden a su conservación, mantenimiento y mejora.

Tienen por objeto proteger el paisaje urbano de la ciudad de Valencia e imponer un uso adecuado del patrimonio de valor arquitectónico, histórico, artístico, tipológico o urbanístico.

Regulan:

- El régimen general de protección de los bienes y espacios catalogados.
- El régimen de protección de los bienes pertenecientes al Inventario del Patrimonio Cultural Valenciano.
- El régimen de protección de los inmuebles catalogados no inscritos en el Inventario del Patrimonio Cultural Valenciano.
- La protección de jardines y patrimonio arbóreo.
- La protección arqueológica.

2.- Régimen General.

2.1.- Régimen de los bienes y espacios protegidos.

Los bienes que en este catálogo se han incluido como de Bienes de Interés Cultural (BIC) y los catalogados como Bienes de Relevancia Local (BRL), forman parte del Inventario de Patrimonio Cultural Valenciano, y se les aplica el régimen general de protección que para estos bienes establecen la legislación de patrimonio cultural, las normas urbanísticas del catálogo y su correspondiente ficha particularizada.

Además de los inmuebles inventariados, el catálogo también incluye bienes de valor cultural y arquitectónico que se corresponden con los patrones caracterizadores del conjunto, que deben ser objeto de conservación o rehabilitación. El régimen de protección de estos bienes y espacios es el previsto en las normas urbanísticas del catálogo y su correspondiente ficha particularizada.



NORMAS

2.2.- Deber de conservación de los bienes y espacios protegidos.

La Administración y los propietarios o poseedores de bienes inmuebles protegidos, deben custodiarlos y conservarlos adecuadamente a fin de asegurar el mantenimiento de sus valores culturales y evitar su pérdida, destrucción o deterioro.

El deber normal de conservación queda delimitado por lo dispuesto en la legislación urbanística.

2.3.- Situación legal de ruina, amenaza de ruina inminente y pérdida de elementos catalogados.

El régimen de la situación legal de ruina y la amenaza de ruina inminente de los BIC y BRL es el contemplado en el Régimen General de protección de los bienes inventariados y en la legislación de patrimonio cultural y urbanística. Para el resto de bienes y espacios protegidos, rige lo dispuesto en la legislación urbanística y en el presente catálogo.

Cuando por cualquier circunstancia resulte destruido un bien protegido, el terreno subyacente permanecerá sujeto al régimen propio de la edificación precedente. En este supuesto se procederá a la restitución, en lo posible, de los valores del inmueble conforme a su caracterización original.

No podrá suponer, en ningún caso, incremento del volumen preexistente.

La destrucción de elementos impropios no dará derecho, en ningún caso, a restituir su edificabilidad.

2.4.- Conservación de los parámetros de la edificación.

En los bienes y espacios protegidos no se podrá incrementar el volumen ni alterar los parámetros esenciales de la edificación existente, como consecuencia de las obras de intervención que se realicen, aunque podrá aceptarse una redistribución del espacio interior, siempre que se cumplan las Ordenanzas Generales de la Edificación y no se altere el volumen geométrico preexistente.

Podrán no ser de aplicación las condiciones generales de la edificación que impidan o dificulten el correcto tratamiento de los edificios protegidos.

La aplicación de las profundidades edificables previstas en la serie C de la cartografía del PGOU, estará restringida a aquellos supuestos previstos expresamente en las fichas del Catálogo.

La eliminación de elementos impropios no dará derecho a restituir su edificabilidad. Excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos en la ficha, y cuando supongan una mejora patrimonial, la Comisión Municipal de Patrimonio podrá autorizar la reordenación volumétrica del volumen a eliminar.



NORMAS

2.5.- Normas de protección comunes para cualquier bien o espacio protegido.

A fin de preservar la imagen en los bienes y espacios protegidos, la instalación de rótulos de carácter comercial o similar se limitará a aquellos casos en que se valore su no incidencia en el paisaje urbano, en los términos que disponga el planeamiento, y quedará prohibida o restringida en aquellos supuestos y condiciones regulados en la Ordenanza Municipal sobre Publicidad.

En los proyectos de renovación de plantas bajas para ubicación de locales comerciales u otros usos permitidos, las intervenciones en fachadas o partes del inmueble visible desde la vía pública deberán armonizar con el ambiente y respetar los valores patrimoniales identificados en las fichas del catálogo.

Salvo que la ficha diga otra cosa, se entenderá que la protección se extiende a la parcela en la que se ubica el bien.

Cuando implique restricciones mayores que las establecidas en el presente catálogo, deberá tenerse en cuenta la legislación sectorial en materia de patrimonio histórico o cultural.

2.6.- Adecuación de los materiales.

En las obras de intervención sobre edificios protegidos los materiales empleados habrán de adecuarse preferentemente a los que presentaba el edificio en su forma originaria o de mayor interés. En todo caso, las obras en edificios protegidos habrán de adecuarse a las exigencias ambientales del entorno, tal y como las concrete la autorización correspondiente, aunque los materiales utilizados difieran de los originarios.

2.7.- Comisión de Patrimonio.

La Comisión Municipal de Patrimonio tendrá las funciones atribuidas por las disposiciones de carácter normativo y la legislación de patrimonio cultural vigente.

Emitirá informe en los procedimientos de otorgamiento de licencias - u otros actos administrativos - cuando lo soliciten los Servicios Municipales, cuando la intervención propuesta requiera interpretar el contenido de la ficha del catálogo, cuando se trate de licencias de reedificación, nueva planta o rehabilitación integral en Núcleo Histórico Tradicional o Asentamiento Rural Histórico sin Plan Especial u Ordenanza específica aprobados, y en el supuesto previsto en el último párrafo del artículo 2.4.

2.8.- Régimen de intervención en bienes y espacios catalogados.

2.8.1. Se entiende por régimen de intervención el conjunto de medidas o acciones específicas, de carácter material, que pueden adoptarse para la mejor preservación de los valores patrimoniales que presenta un inmueble. Determina su protección, delimitando las facultades que asisten a la propiedad para actuar sobre un bien protegido.



NORMAS

2.8.2. En los bienes protegidos sólo podrán realizarse las obras expresamente autorizadas mediante licencia de intervención, o dispuestas por orden de ejecución municipal de obras de intervención.

2.8.3. Los proyectos de intervención contemplarán conjuntamente todas las actuaciones que hayan de realizarse en el bien, atendiendo a su estado de conservación, a los valores patrimoniales establecidos en el este catálogo y al resultado final de las mismas.

Las obras de intervención se ajustarán a las prescripciones del Catálogo y del planeamiento, pero cuándo se autoricen, la Administración podrá concretar otras condiciones adicionales, salvaguardando los valores protegidos.

2.8.4. La licencia de intervención controlará la oportunidad técnica de las obras para la mejor preservación de las características culturales cuyo reconocimiento colectivo se expresa en la catalogación. Su otorgamiento se efectuará por resolución debidamente motivada.

2.8.5. Con carácter general, para todos los niveles de protección, no siendo necesario que en las fichas del catálogo se especifique, se priorizará, en caso de controversia, las obras - con la menor afección posible y materiales adecuados - necesarias para la eliminación de Barreras Arquitectónicas en los edificios catalogados, frente a la estricta conservación del elemento que pudiera resultar afectado del edificio, ya sea zaguán o/y escalera, para posibilitar un itinerario accesible y la instalación de ascensor, facilitando con ello que los edificios, en especial los residenciales, puedan seguir habitados.

2.8.6. Se entenderá que no tienen incidencia patrimonial las obras de mera reparación de: fuentes, infraestructuras de servicios básicos, mobiliario urbano, y en general, de elementos de urbanización.

2.8.7. A efectos de delimitar el alcance de la intervención, cada uno de los bienes, que forman parte del catálogo, dispone de una ficha en la que se establece la valoración del mismo y la asignación de la correspondiente protección. A cada grado de protección se vincula un régimen normativo, que define, junto a la ficha, las intervenciones posibles, que deben ser siempre compatibles con la protección de los bienes o espacios y la conservación de sus valores. Con carácter general, se ha considerado en este catálogo que las actuaciones admisibles en los bienes con grado de protección BIC y BRL se corresponden, como máximo, con las que en la legislación y en este catálogo se permiten en los inmuebles catalogados con nivel de protección Integral.

En el nivel de Protección integral se admite, exclusivamente:

- Conservación
- Restauración
- Reforma y Redistribución del espacio interior.

En el nivel de Protección Parcial se admite:

- Conservación
- Restauración
- Rehabilitación
- Reconstrucción



NORMAS

En el nivel de Protección Ambiental se admite:

Conservación
Restauración
Rehabilitación
Reconstrucción

En consecuencia, cada intervención admite, además de las obras que le son específicas, aquellas de los niveles precedentes que sean necesarias.

Así mismo, es posible que la más adecuada conservación de un bien o espacio exija una diferente forma de intervención en los diferentes cuerpos, partes o elementos, a valorar por la administración otorgante de la licencia de intervención.

2.8.8. Se definen los siguientes tipos de intervención:

CONSERVACIÓN.

Son aquellas obras cuya finalidad es conservar un edificio o construcción en el correcto estado físico de sus elementos constructivos, funcionamiento de sus instalaciones y, en general de su seguridad, salubridad y ornato, sin pretender alterar su configuración exterior e interior.

Comprenden las obras de mantenimiento, de carácter precautorio y periódico, tendentes a mantener la salud del bien, tales como limpiezas, pinturas, repaso de carpinterías o reposición de instalaciones menores.

Y también las obras de consolidación que sean necesarias para reparar daños ya producidos y devolver el edificio a su buen estado - corrigiendo los efectos y subsanando las causas - tales como el refuerzo de estructuras y fábricas o la reposición de elementos desaparecidos, siempre que sus exactas características puedan fijarse indiscutiblemente mediante la repetición de elementos del propio inmueble (balcones, remates, ornamentales, etc...), por continuidad (en cornisas, impostas, balaustradas, etc...) o por otros motivos.

RESTAURACIÓN.

Son las obras que persiguen la recuperación de la imagen del edificio, devolviéndolo a sus características originales cuando se encuentra en una situación degradada o impropia y suponen el repristino de sus componentes originales.

La restauración puede conllevar la reposición de elementos primitivos y la eliminación de elementos impropios.



NORMAS

A) ELIMINACIÓN DE ELEMENTOS IMPROPIOS

Se deberán eliminar todos aquellos elementos que afecten a la lectura formal y tipológica del edificio, como instalaciones vistas o cuerpos o elementos añadidos con posterioridad a la construcción del edificio original que no presenten valores arquitectónicos, artísticos, históricos o culturales.

Cuando la ficha constate la existencia de elementos improprios podrá identificarlos; en tal caso, la identificación se entiende no exhaustiva.

La identificación de los elementos improprios deberá realizarse en el proyecto de intervención, que justificará documentalmente su existencia y los motivos que aconsejan su demolición. Cuando se trate de elementos que, poseyendo cierto interés arquitectónico, ornamental o urbanístico, ocultan cierta o presumiblemente a otros de mayor interés, o desfiguran un conjunto, se exigirá un previo trabajo de investigación y argumentación y la supresión deberá quedar debidamente documentada.

B) REPOSICIÓN DE ELEMENTOS PRIMITIVOS

Cuando exista alguna pervivencia de elementos originales o conocimiento documental suficiente de lo perdido, la restauración puede comprender la reposición o reconstrucción de cuerpos y huecos primitivos, si ello redunda en beneficio del valor cultural del conjunto.

Cuando la ficha constate la existencia de elementos primitivos a reponer, podrá identificarlos; en tal caso, la identificación se entiende vinculante pero no exhaustiva.

El proyecto de intervención deben justificar documentalmente la identificación de los elementos primitivos, así como la propuesta o solución de reconstrucción, que se sustentará en hipótesis y en una labor previa de investigación, y procurará, en la medida que las condiciones técnicas lo permitan, la utilización de procedimientos y materiales originarios.

REHABILITACIÓN.

Son obras de rehabilitación aquellas que, además de la conservación y la restauración del edificio, persiguen su mejora, su modernización y adecuación a las condiciones exigidas por la normativa de calidad y diseño.

A efectos de estas normas, la rehabilitación de un edificio supone el mantenimiento de los elementos definitorios de su estructura arquitectónica o espacial (espacios libres, alturas y forjados, jerarquización de volúmenes interiores, escaleras principales, el zaguán si lo hubiera, la fachada y demás elementos propios), y de aquellos que presenten un valor intrínseco o sean visibles desde espacios públicos.

Con carácter general, la rehabilitación podrá admitir la demolición de alguno de estos elementos cuando sean de escaso valor definitorio del conjunto, o su preservación comporte graves problemas de cualquier índole para la mejor conservación del inmueble.



NORMAS

No se podrán demoler, en ningún caso, los elementos que gocen de protección específica en el catálogo, la fachada o fachadas principales o características ni los espacios principales de acceso o distribución interior.

A la hora de valorar qué elementos propios tienen un especial valor y gozan, por lo tanto, de una protección específica, el régimen de intervención debe relacionarse con el apartado de la ficha “valores”.

Reforma y redistribución del espacio interior

Se entiende que son obras de reforma la sustitución de carpintería interior, cerrajería, revestimiento, acabados, instalaciones u otras similares.

En los BICs y BRL se permite la rehabilitación como máximo en su grado de reforma y redistribución del espacio interior.

RECONSTRUCCIÓN.

Son obras de reconstrucción aquellas cuya finalidad es la construcción de nuevas edificaciones en sustitución de aquéllas que han sido demolidas.

En los inmuebles catalogados, puede tratarse de la reconstrucción de parte de un inmueble o alguno de sus elementos, o de la reconstrucción de una nueva planta sobre un solar o espacio para reproducir esencialmente un edificio precedente.

En estos casos, se respetará lo dispuesto en la legislación patrimonial y urbanística, y los elementos o estructuras demolidos que sean visibles desde la vía pública se reconstruirán, en la medida de lo posible, con idénticas técnicas constructivas, reutilizando los elementos de sillería, cerrajería, materiales cerámicos, carpintería, y procurando la preservación de los rasgos definitorios del ambiente protegido.

OTRAS FORMAS DE INTERVENCIÓN.

Las intervenciones en aquellos bienes o espacios que, dentro del grado de protección Bien de Interés Cultural y Bien de Relevancia Local, no tienen naturaleza de monumento (jardines, conjuntos y sitios históricos, zonas de protección arqueológica, paneles...) se regulan con carácter particular en este catálogo.



NORMAS

3.- El régimen de protección de los bienes pertenecientes al inventario del patrimonio cultural valenciano.

3.1 - Bienes de Interés Cultural.

3.1. 1.- Normativa aplicable.

El régimen de protección de los Bienes de Interés Cultural contenidos en este catálogo es el previsto en su declaración, en su ficha, en la legislación de patrimonio cultural, y en su caso, en el correspondiente Plan Especial de Protección.

La inclusión de bienes y espacios en el catálogo en la categoría de Monumento y Jardín Histórico, determina la obligación de redactar un Plan Especial de Protección de su entorno en los términos previstos en la legislación vigente.

La inclusión de bienes y espacios en el catálogo con la categoría de conjunto histórico, sitio histórico, zona arqueológica, zona paleontológica y parque cultural determina la obligación de redactar un Plan Especial de Protección del inmueble en los términos previstos en la legislación vigente.

3.1.2.- Régimen de intervención.

3.1.2.1.- Autorización de intervenciones por la consellería competente en materia de cultura.

Cualquier intervención en bienes de interés cultural en la categoría Monumentos, Espacios Etnológicos o Jardines Históricos, requiere autorización de la consellería competente en materia de cultura.

Las intervenciones en bienes de interés cultural incluidos en la categoría conjunto histórico, sitio histórico, zona arqueológica, zona paleontológica y parque cultural requerirán autorización de la consellería competente en materia de cultura mientras no se apruebe el correspondiente Plan Especial de Protección, en los términos previstos en la legislación de patrimonio cultural valenciano.

No requieren autorización de la consellería competente en materia de cultura, las actuaciones de urbanización que afecten a CHP-BIC, que impliquen únicamente conservación y mantenimiento y con reposición de acabados existentes.

3.1.2.2.- Competencias municipales.

El Ayuntamiento deberá comunicar a la consellería competente en materia de cultura, las licencias y permisos urbanísticos y de actividad que afecten a bienes sujetos a tutela patrimonial, en los términos previstos en la legislación de patrimonio cultural.



NORMAS

3.1.2.3.- Proyecto de intervención.

El proyecto de intervención se ajustará a los criterios regulados en la legislación de patrimonio cultural valenciano y al régimen de intervención regulado en la ficha de este catálogo, y en su caso, en el Plan Especial de Protección.

Contendrán, de acuerdo con la correspondiente ficha, un estudio acerca de los valores históricos, artísticos, arquitectónicos o arqueológicos del inmueble, el estado actual de conservación de éste y las deficiencias que presente, la intervención propuesta y los efectos de la misma sobre dichos valores.

3.1.2.4.- Criterios de intervención.

Cualquier intervención en un monumento, jardín histórico o espacio etnológico o arqueológico declarado de interés cultural deberá ir encaminada a la preservación y acrecentamiento de los intereses patrimoniales que determinaron dicho reconocimiento.

Se respetarán las características y valores esenciales del inmueble y se conservarán sus características volumétricas, espaciales, morfológicas y artísticas, así como las aportaciones de distintas épocas que hayan enriquecido sus valores originales.

3.1.2.5.- Régimen de protección. Intervenciones admisibles.

Con carácter general, se ha considerado en este catálogo que las actuaciones admisibles en los inmuebles con grado de protección BIC se corresponden, como máximo, con las que en la legislación y en este catálogo se permiten en los inmuebles catalogados con nivel de protección Integral.

En los BIC de naturaleza inmueble se permiten los siguientes tipos de obras, con las condiciones reguladas en este artículo, en la ficha, en la legislación urbanística y de patrimonio cultural:

Obras de conservación

Obras de restauración

Obras de reforma y redistribución del espacio interior

Con independencia de lo previsto en la ficha, los proyectos de intervención en Bienes de Interés Cultural, justificarán la elección de la forma de intervención y la procedencia de las obras propuestas.

Cuando, excepcionalmente, de acuerdo con la ficha, el proyecto de intervención contemple la reforma y la redistribución del espacio interior, no está permitido alterar las características estructurales o exteriores del edificio, debiendo mantener los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial tales como los espacios libres, alturas y forjados, jerarquización de volúmenes interiores, escaleras principales, el zaguán si lo hubiera, la fachada y los demás elementos propios.

En cualquier caso, el proyecto de intervención debe llevarse a cabo y justificarse en base a pruebas documentales o conocimientos comprobados de su anterior situación. En el caso de no existir datos fiables, las soluciones de proyecto se sustentarán siempre en una labor previa de investigación y en hipótesis razonadas de



NORMAS

distribución, volumen, tratamiento de materiales, oficios, ornamentación, etc., en referencia a bienes coetáneos de similares características, y procurando la utilización de procedimientos y materiales originarios.

3.1.2.6.- Entornos de protección.

El régimen de los entornos de protección es el previsto en los correspondientes Planes Especiales. Mientras no se aprueben los Planes Especiales, cualquier actuación en los entornos de BIC delimitados será autorizada por la consellería competente en materia de cultura.

La delimitación de un entorno de protección de BIC no supone la protección específica del ámbito ni restricciones sobre el aprovechamiento que otorga el Plan, sino la tutela patrimonial y urbanística de las intervenciones que deban llevarse a cabo en dicho entorno.

3.1.3.- Régimen de intervención de los BIC Zona Arqueológica (ZA).

En estos ámbitos se garantizará la preservación de los restos arqueológicos existentes y se tenderá a permitir la investigación y la mejor contemplación de los mismos.

Se estará a lo dispuesto en el apartado 5, Protección arqueológica.

3.1.4.- Régimen de intervención de los BIC Conjunto Histórico (CH).

En el caso de que un inmueble fuera derruido y formara parte de un entorno o conjunto inscrito en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano, la nueva construcción se ajustará a la tipología y al estilo del entorno o conjunto urbanístico.

El régimen de intervención en los Bienes de Interés Cultural Conjunto Histórico es el previsto en su Plan Especial de Protección.

Con carácter general, la aprobación del Plan Especial de Protección de los Conjuntos Históricos exime de la necesidad de obtener autorización de la consellería competente en materia de cultura previamente a la concesión de licencia municipal, para intervenir en bienes y espacios incluidos en el ámbito.

Sin embargo, sigue siendo preceptiva la autorización de la consellería competente para intervenir en los inmuebles del Conjunto Histórico catalogados que sean BIC en sí mismos.

También seguirá siendo preceptiva esta autorización, para intervenir en los inmuebles del Conjunto Histórico que estén incluidos en el entorno de alguno de estos Bienes de Interés Cultural, mientras no se apruebe el Plan Especial de Protección del citado entorno, o en el caso de que el Plan Especial de Protección lo exija.



NORMAS

3.1.5.- Régimen de intervención de los BIC Jardín Histórico (JH).

Se permiten en los jardines históricos las obras de conservación y restauración.

Las actuaciones admisibles dentro de los conceptos de conservación y restauración son trasladables a los elementos que compongan los jardines históricos, como el mobiliario, las instalaciones, la jardinería o los elementos de obra.

Se estará a lo dispuesto en el apartado 6, que regula la protección de jardines y patrimonio arbóreo.

3.2.- Bienes de Relevancia Local.

3.2.1.- Normativa aplicable.

A los Bienes de Relevancia Local incluidos en este catálogo se les aplica el régimen general de los bienes Inventariados contenido en la legislación de patrimonio cultural y las normas de protección contenidas en este Catálogo y en su correspondiente ficha.

3.2.2.- Régimen de intervención.

3.2.2.1.- Autorización de intervenciones.

Será de competencia municipal la aprobación de las obras u otras actuaciones que afecten a BRL, previstas en las fichas del Catálogo o en sus Normas, así como proyectos de urbanización en el ámbito de sus entornos.

3.2.2.2.- Proyecto de intervención.

En el caso de obras de intervención de rehabilitación integral en monumentos de interés local, el proyecto de intervención contendrá un estudio acerca de los valores históricos, artísticos, arquitectónicos o arqueológicos del inmueble, el estado actual de éste y las deficiencias que presente, la intervención propuesta y los efectos de la misma sobre los valores históricos, artísticos, arquitectónicos o arqueológicos del mismo.

El estudio será redactado por un equipo de técnicos competentes en cada una de las materias afectadas.

3.2.2.3.- Criterios de intervención.

Cualquier intervención en un bien de relevancia local deberá ir encaminada a la preservación y acrecentamiento de los intereses patrimoniales que determinaron dicho reconocimiento.



NORMAS

Se respetarán las características y valores esenciales del inmueble y se conservarán sus características volumétricas, espaciales, morfológicas y artísticas, así como las aportaciones de distintas épocas que hayan enriquecido sus valores originales.

El proyecto de intervención se ajustará a los criterios regulados en la legislación de patrimonio cultural valenciano y al régimen de intervención regulado en la ficha de este catálogo.

El régimen de declaración de ruina de los bienes inmuebles de relevancia local de carácter individual será el establecido en la legislación de patrimonio cultural.

3.2.2.4.- Competencias de la consellería competente en materia de cultura.

El Ayuntamiento deberá comunicar a la Conselleria competente en materia de cultura, las licencias y permisos, urbanísticos y ambientales, que afecten a bienes de relevancia local, simultáneamente a la notificación al interesado.

En los ámbitos NHT-BRL únicamente será necesario remitir a la consellería competente en materia de cultura las licencias, o actos de análoga naturaleza, de derribo, nueva planta e intervención en inmuebles catalogados individualmente como BRL, y aquellas otras en espacios públicos que afecten a la morfología, trama urbana o silueta paisajística del núcleo.

No será necesaria esta comunicación en el caso de licencias de obra menor.

3.2.2.5.- Régimen de protección. Intervenciones admisibles.

Con carácter general, se ha considerado en este catálogo que las actuaciones admisibles en los inmuebles con grado de protección BRL se corresponden, como máximo, con las que en la legislación, en este catálogo y en la correspondiente ficha se permiten en los inmuebles catalogados con nivel de protección Integral.

En consecuencia, en los BRL de naturaleza inmueble se permiten los siguientes tipos de obras, con las condiciones reguladas en sus correspondientes fichas, en este artículo y en la legislación urbanística y de patrimonio cultural:

Obras de conservación

Obras de restauración

Obras de reforma con redistribución espacio interior

Con independencia de lo previsto en la ficha, los proyectos de intervención en BRL, justificarán la elección de la forma de intervención y la procedencia de las obras propuestas.

La ficha de los BRL indicará, en concreto, las obras admisibles o previsibles en cada uno de los bienes y espacios. Además, los proyectos de intervención justificarán



NORMAS

la procedencia de realizar obras de conservación y restauración, y en su caso, obras de reforma y redistribución del espacio interior.

Cuando, excepcionalmente, la ficha y el proyecto de intervención contemplen la reforma y la redistribución del espacio interior, no está permitido alterar las características estructurales o exteriores del edificio, debiendo mantener los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial tales como los espacios libres, alturas y forjados, jerarquización de volúmenes interiores, escaleras principales, el zaguán si lo hubiera, la fachada y los demás elementos propios.

En cualquier caso, el proyecto de intervención debe llevarse a cabo y justificarse en base a pruebas documentales o conocimientos comprobados de su anterior situación. En el caso de no existir datos fiables, las soluciones de proyecto se sustentarán siempre en una labor previa de investigación y en hipótesis razonadas de distribución, volumen, tratamiento de materiales, oficios, ornamentación, etc., en referencia a bienes coetáneos de similares características, y procurando la utilización de procedimientos y materiales originarios.

3.2.2.6.- Entornos de protección.

En los ámbitos en que se haya delimitado un entorno de BRL, el Ayuntamiento velará por que se respeten los tipos edificatorios tradicionales, así como el cromatismo, materiales y disposición de huecos, evitándose en todo caso que la situación o dimensiones de las edificaciones o instalaciones perturben su contemplación.

Para permitir la adecuada percepción del BRL y conseguir la mejor calidad del espacio circundante, cualquier intervención en los espacios públicos incluidos en los entornos de protección deberá:

- Primar el uso peatonal frente a la circulación rodada, evitando el estacionamiento de vehículos.
- Adecuar la urbanización, actuando en pavimentos, jardinería, mobiliario urbano y alumbrado.
- Minimizar la presencia de mobiliario urbano, y, en concreto, de los elementos relacionados con la recogida y almacenamiento de residuos.
- Evitar adosar cualquier elemento de urbanización, y en concreto de alumbrado público, a las fachadas del Bien de Relevancia Local

Con carácter general, se garantizará la edificación sustitutoria.

La delimitación de un entorno de protección de BRL no supone restricciones sobre el aprovechamiento que otorga el plan ni la protección específica del ámbito, sino la tutela patrimonial y urbanística de las intervenciones que deban llevarse a cabo en dicho entorno.

En estos entornos de protección, no será necesario, salvo requerimiento expreso, comunicar las licencias a la consellería competente en materia de cultura.



NORMAS

3.2.3.- Régimen de intervención de los BRL Espacio de Protección Arqueológica. (EPA).

En estos ámbitos se garantizará la preservación de los restos arqueológicos existentes y se tenderá a permitir la investigación y la mejor contemplación de los mismos.

Se estará a lo dispuesto en el apartado 5, Protección Arqueológica.

3.2.4.- Régimen de intervención de los BRL Núcleo Histórico Tradicional y Asentamiento Rural Histórico (NHT y ARH).

El régimen de intervención en los BRL Núcleo Histórico Tradicional y Asentamiento Rural es el previsto en la ficha del catálogo, en el Plan Especial, en caso, y en la Ordenanza de zona específica que los regule.

La Comisión Municipal de Patrimonio emitirá informe cuando se trate de licencias de reedificación, nueva planta o rehabilitación integral en Núcleo Histórico Tradicional o Asentamiento Rural Histórico sin Plan Especial u Ordenanza específica aprobados.

Cualquier intervención en los espacios públicos incluidos en los Núcleos Históricos Tradicionales y Asentamientos rurales deberá:

- Primar el uso peatonal frente a la circulación rodada, evitando el estacionamiento de vehículos.
- Adecuar la urbanización, actuando en pavimentos, jardinería, mobiliario urbano y alumbrado.
- Minimizar la presencia de mobiliario urbano, y, en concreto, de los elementos relacionados con la recogida y almacenamiento de residuos.
- Evitar adosar cualquier elemento de urbanización, y en concreto de alumbrado público, a las fachadas del Bien de Relevancia Local.

Con carácter general, se garantizará la edificación sustitutoria.

3.2.5.- Régimen de intervención de los BRL Jardín Histórico (JHIL).

Se permiten en los jardines históricos las obras de conservación y restauración.

Las actuaciones admisibles dentro del concepto de conservación son trasladables a los elementos que compongan los jardines históricos, como el mobiliario, las instalaciones, la jardinería o los elementos de obra.

Se estará a lo dispuesto en el apartado 6, Protección de jardines y patrimonio arbóreo.



NORMAS

3.2.6.- Régimen de intervención de las chimeneas declarada BRL con la categoría de espacio etnológico de interés local (EEIL).

Las intervenciones que afecten a chimeneas declaradas BRL procurarán su puesta en valor. Se evitarán las actuaciones que sean perniciosas para su mejor percepción y se procurará, en lo posible la eliminación efectiva de los elementos impropios.

Cuando estén situadas en ámbitos de planeamiento de desarrollo, los nuevos planes procurarán que queden situadas en espacios libres o, en todo caso, en ámbitos exentos de edificación. Solo se permitirá su traslado o su integración en la edificación cuando lo exijan razones de interés público y no exista otra solución técnicamente posible.

3.2.7.- Régimen de intervención de los paneles cerámicos declarados BRL con la categoría de espacio etnológico de interés local (EEIL).

Las intervenciones que afecten a paneles declarados BRL procurarán su puesta en valor. Se evitarán las actuaciones que sean perniciosas para su mejor percepción y se procurará, en lo posible la eliminación efectiva de los elementos impropios.

Se entenderá que el entorno de protección de los paneles cerámicos exteriores es la fachada en la que se ubican, sin que este hecho suponga la protección material de la misma, sino el mantenimiento de unas condiciones de ornato y permanencia patrimonialmente adecuadas.

Solo se permitirá su disociación o traslado cuando lo exijan razones de interés público y no existan otras soluciones técnicamente posibles.

3.2.8.- Régimen de intervención de lo Sitios Históricos declarados BRL con la categoría de sitio histórico de interés local (SHIL).

Para la salvaguarda de los valores patrimoniales de los Sitios Históricos, las actuaciones que se lleven a cabo deben procurar la preservación y mejora del conjunto en sus aspectos más característicos, promoviendo la conservación y recuperación de sus aspectos singulares. Se evitarán las actuaciones que sean perniciosas para su mejor percepción y puesta en valor, y se procurará, en lo posible, la eliminación efectiva de los elementos impropios que desfiguran el paisaje y suponen una merma en los valores patrimoniales del bien.

En especial, deberá preservarse la organización general del conjunto y la articulación entre los distintos elementos que lo forman (jardín, cerramiento, capilla...).

En los cementerios, los nuevos enterramientos deberán integrarse en el conjunto, y se velará por el mantenimiento de las condiciones adecuadas para su conservación, consolidación, ornato público y decoro. En el ejercicio de las funciones propias del servicio, el Ayuntamiento aplicará el régimen jurídico previsto en la ordenanza de cementerios vigente, correspondiéndole aprobar toda intervención salvo que la ficha disponga lo contrario. Únicamente será necesario remitir a la consellería competente en materia de cultura las licencias, o actos de análoga naturaleza, de



NORMAS

derribo o nueva planta y las de intervención en inmuebles individualmente catalogados como Bienes inmuebles de Relevancia Local.

4.- Régimen de protección de los Inmuebles Catalogados no inscritos en el inventario del Patrimonio Cultural Valenciano.

Los bienes y espacios no inventariados catalogados se adscribirán al nivel de protección integral, parcial o ambiental.

Solamente se permitirán en los inmuebles catalogados con nivel de protección integral, parcial y ambiental, las intervenciones indicadas en las fichas, y en todo caso, compatibles con las obras admitidas en la legislación aplicable para cada nivel de protección.

4.1.- Nivel de protección integral.

En el nivel de protección Integral se admiten, exclusivamente, las obras de conservación, restauración y rehabilitación en la modalidad de reforma y redistribución del espacio interior, con los límites establecidos en la legislación urbanística.

4.2.- Nivel de protección parcial.

En el nivel de protección Parcial se admiten las obras de conservación, restauración, rehabilitación y reconstrucción, con los límites establecidos en la legislación urbanística.

En los proyectos de reforma de inmuebles con protección Parcial, pueden autorizarse obras congruentes con los valores catalogados siempre que se mantengan los elementos de la estructura arquitectónica y los elementos propios.

No obstante, puede autorizarse la demolición de algún elemento propio cuando no tenga valor y no goce de protección específica por el catálogo, cuando sea de escaso valor definitorio del conjunto, o su preservación comporte graves problemas de cualquier índole para la mejor conservación del inmueble.

No se pueden demoler, en ningún caso, la fachada o fachada principales o características ni los espacios principales de acceso o distribución interior.

El proyecto que admita alguna demolición parcial, debe prever la reconstrucción del elemento demolido con idénticas técnicas constructivas y reutilizando los elementos de sillería, cerrajería, materiales cerámicos, carpintería y otros que puedan conservarse y reutilizarse.



NORMAS

4.3.- Nivel de protección ambiental.

En el nivel de protección Ambiental se admiten las obras de conservación, restauración, rehabilitación y reconstrucción con los límites establecidos en la legislación urbanística.

En los proyectos de rehabilitación de inmuebles con protección Ambiental, pueden autorizarse obras congruentes con la preservación de su imagen o de las características que hacen que contribuya a definir un entorno valioso para el paisaje urbano.

El Ayuntamiento podrá autorizar la demolición de las partes del inmueble no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios y acometiendo la reposición del volumen preexistente respetando el entorno y los caracteres originarios de la edificación.

También podrá autorizar la reforma de la fachada y elementos visibles desde la vía pública, con licencia de intervención para proyecto de fiel reconstrucción, con idénticas técnicas constructivas y reutilizando los elementos de sillería, cerrajería, materiales cerámicos, carpintería y otros que puedan conservarse y reutilizarse, de modo que la actuación contribuya a preservar los rasgos definitorios del ambiente protegido.

4.4.- Conjuntos arquitectónicos (PAR).

Se entiende por Conjunto arquitectónico (PAR) el grupo de edificios ordenados y edificados simultáneamente, según proyecto unitario, determinando una parcelación regular, la repetición de tipología arquitectónica y una secuencia de espacios intermedios con orden preciso.

El Plan, de conformidad con las previsiones específicas del Catálogo municipal, sujeta con Nivel de Protección Ambiental, todos los conjuntos arquitectónicos (PAR) de la ciudad. El objetivo primario perseguido es la preservación de la unidad del proyecto originario que dio lugar a la edificación conjunta.

Se autorizarán las obras de conservación y rehabilitación precisas para el buen uso de los edificios, sin modificación de los elementos compositivos de la fachada y cubierta. De admitirse la demolición de parte del inmueble, la nueva edificación deberá mantener estrictamente las condiciones del resto de los edificios del conjunto, en particular, la parcela mínima presente en éste, alineaciones, edificabilidad, alturas y condiciones estéticas de la edificación, debiéndose reproducir las características compositivas externas propias del conjunto protegido.

A los efectos previstos en el apartado anterior, las construcciones e instalaciones próximas a conjuntos, edificios o jardines objeto de protección, deberán adecuarse en su diseño y composición a los elementos protegidos armonizando con ellos y sin crear barreras visuales.



NORMAS

5.- Protección Arqueológica.

5.1.- Ámbitos de interés arqueológico.

Forman parte del patrimonio arqueológico de Valencia los bienes inmuebles, objetos, vestigios y cualesquiera otras señales de manifestaciones humanas que tengan los valores propios del patrimonio cultural y cuyo conocimiento requiera la aplicación de métodos arqueológicos, tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o bajo las aguas y hayan sido o no extraídos. También forman parte del patrimonio arqueológico los elementos geológicos relacionados con la historia del ser humano, sus orígenes y antecedentes.

Atendiendo a la diferente naturaleza de los restos existentes y a la valoración de los mismos de cara a su dimensión histórica y patrimonial se distinguen tres figuras o ámbitos de interés arqueológico:

BIC Zonas Arqueológicas (ZA)

BRL Espacios de Protección Arqueológica (EPA)

Áreas de Vigilancia Arqueológica (AVA).

5.2.- Delimitación.

Los Espacios de Protección Arqueológica (EPA) están delimitados gráficamente en el plano de identificación de los BRL.

Las Áreas de Vigilancia Arqueológica (AVA), delimitadas por los servicios de arqueología municipales por presumirse la existencia de restos arqueológicos, están grafiadas en el plano de Áreas de Vigilancia Arqueológica anexo al catálogo.

En el plano solamente se identifican los ámbitos en los que se propone la delimitación de un AVA por existir indicios de la existencia de restos arqueológicos. No se identifican las AVAs o ámbitos de cautela arqueológica que resultan de la directa aplicación de la normativa vigente.

En las fichas de este catálogo queda establecida la regulación de los ZA y las EPA, y su régimen de protección.

Se podrán delimitar nuevos ámbitos en atención a futuros descubrimientos, siguiendo el procedimiento previsto en la legislación patrimonial.

5.3.- Zonas Arqueológicas (BIC) y Espacios de Protección Arqueológica (BRL).

Las ZA y las EPA son ámbitos en los que es pública la existencia de restos arqueológicos o paleontológicos.



NORMAS

En estos ámbitos se garantizará la preservación de los restos arqueológicos existentes y se tenderá a permitir la investigación y la mejor contemplación de los mismos.

En caso de que no sea materialmente posible su preservación, se procurará su traslado.

En la ficha de las ZA y los EPA se identifica la existencia de antecedentes en la que se debe apoyar todo proyecto de intervención, y, en su caso, los elementos o valores patrimoniales concretos a preservar.

Queda prohibida la colocación de cualquier clase de publicidad comercial, así como de cables, antenas y conducciones aparentes en las ZA y en los EPA.

5.4- Áreas de Vigilancia Arqueológica (AVA).

Son áreas de vigilancia arqueológica los ámbitos delimitados en base a la presunción de contener restos arqueológicos o paleontológicos.

También se considera área de vigilancia arqueológica, el subsuelo de los bienes inmuebles de relevancia local de carácter individual, y los ámbitos comprendidos por los espacios públicos colindantes de los monumentos de interés local situados en áreas urbanas.

Los Núcleos Históricos Tradicionales con la categoría de Bien de Relevancia Local (NHT-BRL), no son áreas de vigilancia arqueológica en sí mismos.

En el subsuelo de los terrenos incluidos en un entorno de protección sólo procederá restablecer cautelas arqueológicas en las áreas de vigilancia arqueológica.

5.6. Intervención en ámbitos de interés arqueológico.

1. En estos ámbitos, la concesión de licencia urbanística de cualquier índole, que afecte al subsuelo o al inmueble de valor arqueológico, requerirá autorización administrativa de la consellería competente en materia de cultura, que se tramitará según lo previsto en la normativa vigente.

2. Si la emisión del informe precisara la realización de previas indagaciones o excavaciones en el terreno, el propietario o interesado, deberá facilitar el acceso y estancia de los técnicos, enseres y vehículos municipales en la parcela durante el tiempo necesario para efectuar las labores.

3. La supervisión de las intervenciones arqueológicas corresponderá al SIAM en colaboración con la consellería competente en materia de cultura.

4. No se otorgará licencia urbanística hasta que se haya concedido autorización administrativa con las condiciones a que debe ajustarse la obra.

5. En estos ámbitos, los Servicios municipales que tramiten proyectos de obra pública que afecten al subsuelo o al inmueble de valor arqueológico, solicitarán informe del SIAM.



NORMAS

6.- Protección de los Jardines y Patrimonio Arbóreo.

6.1.- Objeto y significado.

La protección de Jardines, árboles, palmeras y arbustos, tiene como finalidad preservar el patrimonio botánico de la ciudad, así como los valores estéticos del diseño presente en determinados ámbitos ajardinados, su estructura y los bienes muebles e inmuebles que lo integran.

6.2.- Tipos de protección.

6.2.1.- Protección de Jardines y espacios ajardinados.

Se establecen dos niveles de protección diferenciados:

- Protección específica relativa a los jardines y espacios ajardinados que se recogen con carácter particular en este Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, y cuyo régimen de protección será el establecido en esta normativa y en las fichas particularizadas.

- Protección general que se dispensa a todos los jardines y espacios ajardinados municipales, en los que cualquier intervención o actividad que se realice estará sujeta a la obtención previa de licencia o autorización municipal, siendo los Servicios Técnicos municipales, los que informarán acerca de las condiciones en que se debe realizar las distintas intervenciones.

La documentación necesaria para la obtención de la mencionada licencia o autorización, viene recogida y descrita en las Ordenanzas municipales vigentes.

6.2.2.- Protección de árboles, palmeras y conjuntos arbóreos singulares de interés local.

Se establecen dos niveles de protección diferenciados:

- Protección específica, referida a los ejemplares de árboles, palmeras y conjuntos arbóreos singulares de interés local, recogidos en los Catálogos resultantes de la aplicación de la Ley 4/06 sobre el Patrimonio Arbóreo Monumental de la Comunidad Valenciana.

El régimen de protección será el establecido en la normativa y fichas de los correspondientes Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos que al efecto se aprueben por los órganos competentes.

- Protección general, que se dispensa a cualquier árbol o palmera, ubicados dentro del término municipal de Valencia, sea cual sea su titularidad, no incluidos los Catálogos a los que se refiere el apartado anterior.



NORMAS

La tala o trasplante estará sujeta a la obtención previa de licencia o autorización municipal, siendo los Servicios Técnicos municipales, los que informarán acerca de las condiciones en que se debe realizar la desafección del individuo. La documentación necesaria para la obtención de la mencionada licencia o autorización, viene recogida y descrita en las Ordenanzas municipales vigentes al efecto.

6.2.3.- Conjunto de arbolado protegido (ARP).

Cuando la ficha de los catálogos establezca junto al nivel de protección de un bien protegido la abreviatura ARP, significa que su interés patrimonial se centra en los conjuntos y espacios arbóreos existentes en la parcela.

6.3.- Régimen aplicable.

Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Parques y Jardines o normativa que la sustituya, en la medida que sus determinaciones no sean contradictorias con las establecidas en el Catálogo de Bienes y Espacios protegidos.

En el caso específico de los Jardines Históricos catalogados como BIC o BRL, las intervenciones se sujetarán, con carácter general, a la Carta de Florencia aprobada el 15 de diciembre de 1982.



NORMAS

DISPOSICIONES FINALES.

Ordenación estructural. Forman parte de la ordenación estructural las normas del catálogo, los planos y las fichas relativas a los bienes declarados de interés cultural y a los bienes de relevancia local.

Aunque la identificación de los BRL se considere determinación de carácter estructural, la modificación de la ficha que solamente afecte a determinaciones urbanísticas de carácter pormenorizado, se aprobará por el Ayuntamiento previo informe favorable de la consellería competente en materia de cultura.

Fichas de elementos catalogados. El catálogo que forma parte de la revisión simplificada del PGOU de Valencia contiene las fichas de los elementos catalogados con el grado de protección Bien de Interés Cultural y Bien de Relevancia Local.

Las fichas correspondientes a los bienes y espacios que merezcan la protección Integral, Parcial o Ambiental, se elaborarán y aprobarán en la fase de revisión de la ordenación pormenorizada del PGOU.

Relación con los Planes Especiales de Protección de los Entornos de los Bienes de Interés Cultural.

A medida que el Ayuntamiento apruebe los Planes Especiales de Protección de los Entornos de los Bienes de Interés Cultural, que está redactando en cumplimiento del artículo 34 de la Ley de Patrimonio Cultural Valenciano, las fichas de los BIC y -en su caso- de los nuevos BRL, se irán incorporando al Catálogo Estructural sustituyendo, en su caso, las actualmente existentes, sin necesidad de seguir los trámites previstos por la legislación vigente para su modificación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Revisión de las fichas de protección de carácter pormenorizado.

Mientras no se aprueben las fichas correspondientes a los bienes y espacios que merezcan la protección Integral, Parcial o Ambiental, se mantienen las determinaciones patrimoniales de los catálogos actualmente vigentes.

Régimen de intervención en los Bienes de Interés Cultural Conjunto Histórico mientras no se apruebe su Plan Especial de Protección.

1. En el ámbito del Conjunto Histórico del Area Central / Recinto amurallado, Ciutat Vella, serán de aplicación las condiciones y determinaciones urbanístico-patrimoniales establecidas por el Plan General de Ordenación Urbana de Valencia RC. 28/12/1988



NORMAS

(BOP 14/01/1989) y los cinco Planes Especiales de Protección y Reforma Interior de Ciutat Vella:

- PEPRI del Carmen A.D. 9/5/91 (BOP 18/6/91) y modificación A.D. 23/2/01 (BOP 4/8/01).
- PEPRI de Velluters A.D. 23/7/92 (BOP 22/10/92) y modificación A.D. 24/9/04 (BOP 23/11/04)
- PEPRI de Universitat-Sant Francesc A.D. 20/11/92 (BOP 18/1/93)
- PEPRI de la Seu Xerea A.D. 18/12/92 (BOP 26/2/93) y modificación A.D. 31/5/02 (BOP 5/2/03),
- PEPRI del Mercat A.D. 19/2/93 (BOP 19/5/93) y modificación A.D. 26/10/01 (BOP 31/1/02)
- Plan Especial de Protección del Ensanche de Valencia Pla del Remei-Russafa Nord, PEP-1 (BOP 26/2/05)
- Plan Especial de Protección del Ensanche de Valencia Pla Russafa Sud-Gran Vía, PEP-2 (BOP 31/1/07 y 27/5/09).

Transitoriamente, hasta la aprobación del correspondiente Plan Especial de Protección en el ámbito del Conjunto Histórico del Area Central / Ensanche Guillém de Castro-Gran Vía Fernando El Católico, se aplicarán las condiciones generales y particulares que se exigen para la Zona de Ensanche Protegido (ENS-2) establecidas en las Normas Urbanísticas del Plan General.

Complementaria y subsidiariamente, serán de aplicación las previstas para la Zona de Ordenación urbanística: Conjunto Histórico Protegido, subzona “Ciutat Vella” (CHP-CV), de la Revisión del Plan General.

2. En el ámbito del Conjunto Histórico del “Área del Cabañal: Núcleo original del Ensanche del Cabañal”, se mantienen las condiciones específicas y determinaciones urbanístico-patrimoniales establecidas por el Plan Especial de Protección y Reforma interior del Cabanyal-Canyamelar vigente, aprobado definitivamente RC 02-04-01 (BOP 16-01-01, DOGV 26-06-01).

Complementaria y subsidiariamente, rigen las previstas para la Zona de Ordenación urbanística: Conjunto Histórico Protegido, subzona “Ensanche de El Cabanyal-Canyamelar” (CHP-EC), de las NNUU de la Revisión del Plan General, como se recoge en el apartado correspondiente de la Normas del Catálogo de “Régimen de intervención de los BIC: categoría Conjunto Histórico”.

